



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres
por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Vargas Ruiz, Mayra (orcid.org/0000-0001-6982-1358)

ASESORES:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023", cuyo autor es VARGAS RUIZ MAYRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 15- 08-2024 22:29:10

Código documento Trilce: TRI - 0823084



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VARGAS RUIZ MAYRA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MAYRA VARGAS RUIZ DNI: 43620567 ORCID: 0000-0001-6982-1358	Firmado electrónicamente por: MAVARGASRU el 19- 07-2024 10:54:47

Código documento Trilce: TRI - 0823082

Dedicatoria

A mis padres en especial A la persona más luchadora y fuerte que conozco con mucho amor mi madre. A mi hijo, para que cada una de mis metas alcanzadas le quede como ejemplo y siempre luche por lograr todos sueños.

Agradecimiento

A nuestro Señor todo poderoso y a la Virgen de Guadalupe, y a mi amado hijo que me brinda fuerzas para seguir mi camino profesional preparándome en un nuevo grado académico.

Índice de contenidos

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad de los autores	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de figuras	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. METODOLOGÍA	29
III. RESULTADOS	32
IV. DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	56

Índice de figuras

Figura 1. Análisis de nube de ideas de Atlas.ti acorde al objetivo general	36
Figura 1. Análisis de nube de ideas de Atlas.ti acorde al objetivo específico 1	37
Figura 1. Análisis de nube de ideas de Atlas.ti acorde al objetivo específico 2	38

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo del estudio es analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023, el cual plantea como existe una sobre criminalización del hombre en los delitos de acoso buscando argumentar la necesidad de una aplicación del principio de igualdad asimismo la lucha contra estas desigualdades haciendo procesos más imparciales. La metodología para esta investigación es el enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño fenomenológico, con la aplicación de las entrevistas a 6 participantes con experiencia sobre el tema, así como el análisis documental de revistas indexadas por objetivo. Se concluyó que la motivación de las resoluciones judiciales sobre los delitos de acoso debe implicar la razonabilidad, la congruencia y la no influencia de estereotipos o prejuicios generados hacia al hombre por una sobre criminalización al mismo.

Palabras clave: Motivación de resolución judicial, igualdad jurídica, igualdad procesal, estereotipos a los hombres, delito de acoso sexual.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze how the principle of equality implies due motivation in sentences to men for sexual harassment crimes, Lima Norte Court, 2023, which raises how there is an overcriminalization of men in harassment crimes seeking to argue the need for an application of the principle of equality as well as the fight against these inequalities by making more impartial processes. The methodology for this research is the qualitative approach, of a basic type, with a phenomenological design, with the application of interviews to 6 participants with experience on the subject, as well as the documentary analysis of journals indexed by objective. It was concluded that the motivation of judicial resolutions on harassment crimes must imply reasonableness, congruence and the lack of influence of stereotypes or harm generated towards men by overcriminalization.

Keywords: Motivation of judicial resolution, legal equality, procedural equality, stereotypes of men, harassment crime.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación es importante, ya que, la tutela jurisdiccional efectiva implica el cumplimiento de garantías procesales, encontrándose en un proceso penal de última ratio es necesario vigilar para que estas garantías se cumplan y que las políticas para la búsqueda de la igualdad de la mujer no se desnaturalicen vulnerando derechos fundamentales de los hombres.

El objetivo de desarrollo sostenibles es el 10, enfocado en la reducción de desigualdades, porque el proceso penal debería garantizar los derechos de igual forma sin un trato discriminatorio de por medio o imposición de estereotipos en la resolución de casos de acoso imputados a hombres.

En una sociedad democrática como la peruana el derecho consta principalmente de principios y normas, que se encargan de procurar una garantía de reconocimiento sobre los derechos fundamentales a los ciudadanos, pero también procuran que se mantenga el respeto entre los propios ciudadanos, por ello, ante acciones que transgreden derechos fundamentales de un individuo hacia otro se computan los delitos. Sobre esto, el proceso penal existe para garantizar una investigación penal que culminará en una sentencia, la cual decidirá la culpabilidad del procesado respecto al delito que se le imputa. El proceso penal no puede desligarse de los principios básicos de un estado de derecho, por ejemplo, el principio de igualdad constitucional garantiza que el proceso se aplique de forma igualitaria para hombres y mujeres, garantizando los derechos a ambas partes del proceso en todas las fases procesales y en la argumentación que realizará el juez para emitir una resolución.

El principio de igualdad constitucional en palabras de Landa (2021) tiene una doble condición al ser a la vez un principio y un derecho fundamental. En ese sentido, la igualdad es un principio por ser un componente axiológico del orden constitucional y, por otro lado, es un derecho fundamental porque reconoce que el individuo tiene un derecho subjetivo que lo convierte en el titular de este y la igualdad será oponible a un destinatario.

No obstante, en la actualidad el principio de igualdad constitucional no se cumple en el caso de los delitos de acoso sexual en las denuncias y sentencias a hombres, ya

que hay una sobre criminalización específicamente a ellos, a quienes se les imputa este delito cuando la denuncia es falsa.

Existen diversos factores por los cuales se da la sobre criminalización, destacando factores como la presión mediática, puesto que hoy en día los medios de comunicación si bien han visibilizado casos sobre acoso sexual, denunciado estos actos y apoyado el castigo para quienes lo realizan, también ha contribuido en un rechazo y odio generalizado hacia quienes se les acusa de este delito ocasionando que no se le critique o juzgue bajo una mirada objetiva y racionalizada. Así pues, cuando el juez se encuentra ante un caso de acoso sexual puede estar sesgado a juzgar en base al rechazo generalizado al imputado de acoso sexual o no estar sesgado, pero sí sentirse presionado por la misma sociedad a juzgar en base a lo que las personas consideran mejor y no en base a lo justo y correcto.

En relación, ante un criterio netamente subjetivo y arbitrario del juez se le contrapone una debida motivación de las sentencias, que parte del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva. Liza (2022) menciona que la motivación de las resoluciones otorga una garantía a las personas respecto a un acceso en las decisiones explícitas y sólidas relacionadas con las pretensiones que se postulan, lo cual garantiza el reconocimiento de la garantía de defensa y la pluralidad de instancias, no obstante, mantiene defectos que convierten en defectuosa a la resolución, ya sea por la ausencia de una justificación interna del razonamiento, falta de corroboración externa, motivación incongruente, entre otros.

Una debida motivación evita que los jueces no argumenten su decisión, en consecuencia, evita la imposición de penas injustificadas sobre un delito. No obstante, la falta de una debida motivación es otro de los factores que refuerza la sobre criminalización del delito de acoso, ya que al condenar sin una motivación lógica y razonable deja en claro que se condena por creencias propias o influencias del entorno social.

El hecho de que la mayoría de los casos de acoso sexual que se observan en la televisión y redes sociales sean atribuidos de forma ya condenatoria a hombres, crea estereotipos hacia los mismos, los cuales tienen consecuencias irreparables si es que, una denuncia falsa respaldada por los medios y tratada como una denuncia verdadera, se materializa en una sentencia, condenando a una persona en realidad inocente. Es

decir, ocasiona que se le condene a la persona que es tachada de acosador desde antes de que haya pasado por el proceso penal con sentencia firme, atendiendo que, una sentencia en primera instancia condenatoria, aunque no este firme, causa que la sociedad y los medios destruyan socialmente al imputado, vulnerando totalmente su presunción de inocencia, asimismo, cuando la declaración de la presunta víctima en dicha sentencia no fue valorada con otros medios probatorios periféricos que acredite el hecho delictivo.

En el caso de los escenarios en el contexto mundial. En Argentina, debido a una denuncia falsa sobre acoso sexual se provocó un trágico suceso: Agustín, un chico de 18 años, se suicidó a raíz de haber sido denunciado falsamente por acoso y abuso sexual, pues una amiga suya peleó con él y enojada decidió denunciarlo como su acosador y abusador en las redes y ante la policía, la marcha feminista de Bariloche dio a conocer la denuncia, cuando Agustín justamente se encontraba en dicha marcha solidarizándose con la causa, pero al escuchar su nombre salió corriendo. La viralización de la denuncia falsa fue tan amplia, que Agustín fue tratado como culpable incluso antes de tener una sentencia firme, no soportando la situación, se suicida fatídicamente (López, 2018).

Por otro lado, en este contexto se tiene a México con la investigación de Marta Lamas de las denuncias falsas por acoso sexual que tuvieron sentencias condenatorias a hombres inocentes mientras estuvo en su apogeo el movimiento “me too” el cual causó presión social para la condena de estos (Lamas, 2018), cabe recalcar que la Dra. Lamas fue dirigente de este movimiento y se dio cuenta de la importancia de también revelar que los hombres fueron tratados injustamente en varias ocasiones, ya que, considero que dar visibilidad al mal uso de la presión social con el feminismo fortalece el luchar contra denuncias falsas que desacreditan la lucha real contra la desigualdad de género (López, 2018)

Un caso en específico en España, Madrid fue en el 2010, cuando se presentó un caso de delito de acoso sexual, donde la denunciante y denunciado se conocieron en el trabajo, y la denunciante sostuvo que el denunciado le mandaba mensajes y llamaba, pero no mencionaba hechos concretos, detallando fecha y lugar de los hechos imputados, por ello se le absolvió del delito al acusado, pues de la valoración y narración de los hechos nunca existió una prueba contundente (Martín Herreros abogados, s.f.). Por ejemplo, en este caso se dio la garantía en la motivación de la sentencia absolutoria,

de valorar la declaración de la denunciante con medios de pruebas congruentes y de respaldo a la misma, inexistiendo los mismos y por tanto causando la absolución del delito e identificando una denuncia falsa.

Por último, la página El quinto Poder (2017) manifiesta lo siguiente: En la mayoría de los países las denuncias calumniosas no superan el 2%, pero ello no significa que el acusado sea un 98% culpable. Un tribunal en rara vez dicta sentencia de este tipo debido a la dificultad de distinguir una denuncia calumniosa de un error de apreciación. El feminismo radical emplea estas cifras para desacreditar y manipular ese 2%

En el contexto nacional se tienen sentencias condenatorias de acoso sexual con violación sexual que fueron por casación revocadas por determinarse que la declaración de la víctima fue falsa por incongruencia con los otros medios probatorios y por tanto no existiendo una debida motivación probatoria. En la Casación N.º 2039-2021 -UCAYALI es resaltable que, “el derecho a la motivación exige que el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, lo que supone que dicte un fallo congruente con esas alegaciones; fallo que debe ser razonado con las pruebas practicadas en el marco del ordenamiento jurídico” (p.1). Esto quiere decir que se debe tomar en cuenta la congruencia y razonabilidad de parte del juez para valorar las pruebas del proceso.

En la Sentencia 008-2022, en un caso de querrela, en donde se visualiza una denuncia falsa de acoso, se sostuvo en la reparación civil al denunciante, puesto que la querellada había realizado calificaciones denigrantes y publicaciones sobre la persona que calificó como su agresor, pese a que dicha denuncia ya había sido archivada por la Comisión Especial contra el hostigamiento sexual de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, no obstante, del caso se extrae que la querellada aún continuó llamando “homofóbico”, “hostigador sexual”, “depredador sexual” y Corrupto” al querellante, vulnerando su derecho al honor.

En el caso del distrito de Lima Norte, es de importancia su estudio, pues se presenta la gran afluencia de denuncias de acoso sexual en el caso del Metropolitano (Pierre,2024) que se encuentran en proceso y que corresponden a Lima Norte, decidir, necesitando investigar que garantías pueden aplicar para identificar denuncias falsas y no concretizar fallos condenatorios a hombres en primera instancia sin la debida

motivación, asimismo al ser un caso público que la presión mediática no influya en objetividad de los fallos de primera instancia.

El principio de igualdad es un medio que garantiza el cumplimiento de otros derechos fundamentales como lo es la debida motivación de una sentencia. Su conexión es esta, además que permite un trato procesal igualitario entre las partes procesales. En vinculación con la realidad problemática se puede concluir que la discriminación y vulneración al principio de igualdad consta de un trato desigual por una condición hacia los hombres, sustentando en el aprovechamiento de algunas mujeres para presentar denuncias y declaraciones falsas donde se puede identificar una discriminación al hombre.

De este modo, aunado a la explicación anterior, se procede a formular problema general y preguntarse ¿De qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023?. De igual forma, se indican los problemas específicos; PE1: ¿De qué manera el trato desigual del imputado implica a la inexistencia de motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023 y PE2: ¿De qué manera el juzgamiento sin estereotipos implica a la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023?.

En base a ello se plantea como objetivo general; Analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023. En cuanto a los objetivos específicos, para el OE1; Analizar de qué manera el trato desigual del imputado implica a la inexistencia de motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023 y para el OE2; Analizar de qué manera el juzgamiento sin estereotipos implica a la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023.

La justificación de la investigación versa en su aspecto social, una situación de la realidad de materia penal, el acoso, sin embargo, lo que explica es una situación que ante el crecimiento de la protección a las mujeres se ha materializado, igualmente han nacido perjuicios hacia los hombres, cuando se falla respecto a la comisión de este delito, que hace que las decisiones judiciales pierdan imparcialidad y confiabilidad por sobrecriminalizar a los hombres. Por su parte, la justificación **teórica**, se encuentra en

las distintas teorías de la igualdad dirigidas a la no discriminación en el ámbito constitucional, teniendo, por ejemplo, la teoría del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo al carácter de esta investigación. En la justificación **práctica** se visualiza sentencias que pueden identificar prejuicios a los hombres en los fallos de acoso, en donde, se ve ausencia de motivación de medios probatorios, entre otros presupuestos y se observan perjuicios desnaturalizando a la protección de las mujeres por un odio hacia los hombres. En cuanto, la justificación **social**, se visualiza la relevancia por las reacciones del público sobre los casos de acoso, en donde, desproporcionalmente se crean estereotipos sobre los hombres. En la justificación **jurídica**, se encuentran los artículos, 2 inc. 1 de la Constitución, los artículos del Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa pertinente con el tema. Por último, la justificación **metodológica**, en cuanto, la investigación es de enfoque cualitativo, lo que permite que la investigación cuente con características de argumentación, amplitud y desarrollo, siendo que, la investigación se da con el diseño en teoría fundamentada, por el análisis de la información de las técnicas usadas, tanto análisis documental como entrevistas.

Ahora bien, con respecto al marco teórico, este engloba los siguientes antecedentes nacionales; teniendo en primer lugar el trabajo de Delgado (2023) quien en su tesis “La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022” planteó como objetivo evaluar si el examen psicológico es una prueba en casos de acoso. Sobre la metodología, se realizó con un enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada y la técnica de la entrevista. Por último, se concluyó que la pericia psicológica tiene un valor probatorio relevante en los delitos de acoso sexual debido a que permite direccionar con fluidez el proceso penal y coadyuva a una resolución objetiva del juez respecto a la comisión del delito, puesto que el acoso es una acción sigilosa que en muchos casos no tiene elementos explícitos y la alteración emocional de la víctima pasa a ser el elemento esencial pero no único de la determinación de la existencia del delito.

Oblitas (2021) en su tesis “Importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual – Segunda Fiscalía de Chosica 2019” planteó como objetivo la importancia para la determinación del delito de la pericia psicológica como prueba. Sobre la metodología se realizó con un enfoque cualitativo, carácter aplicado, nivel fenomenológico y descriptivo. Por último, se concluyó que las

pruebas periciales son muy fiables por el hecho de ser elaboradas por expertos y son de utilidad predictiva a fin de dar resultados sobre el acoso sexual ante la falta de otros elementos que pueden hallarse con mayor facilidad en otros delitos de índole sexual. Asimismo, las pruebas tienen un rol preponderante sobre este delito en cuanto a que deben ser evaluadas y valoradas por el juez en base a aspectos de lógica y máximas de experiencia por el mismo hecho de que suelen ser una prueba determinante sobre la responsabilidad del imputado.

Trucios (2019) en su tesis “Reacciones y respuestas de las mujeres jóvenes frente al acoso sexual callejero en la ciudad de Huancavelica” planteó como objetivo averiguar la actitud y comportamiento de mujeres ante situaciones de acoso en las calles. Sobre la metodología es de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo-exploratorio y diseño no experimental. Por último, se concluyó que existe una gran cantidad de mujeres que son acosadas en la ciudad de Huancavelica en espacios abiertos y públicos, cerca de casa o del trabajo, ante este tipo de situaciones las habitantes entrevistadas de Huancavelica en su mayoría consideraban innecesario recurrir a la ley, ya que no le otorgan la suficiente relevancia a estos hechos ya sea por desconfianza a las autoridades o porque no están seguras respecto a los hechos acontecidos y es poco probable que les crean si van a denunciar.

Cuadros (2021) en su tesis “Características del delito de acoso sexual en el Perú desde la dogmática penal” planteó como objetivo reconocer los desafíos y errores del art. 176 B Código Penal a comparación de los demás tipos penales. Sobre la metodología se empleó un enfoque cualitativo, tipo básico y método dogmático. Por último, se concluyó que el delito de acoso social debe ser calificado como delito de resultado porque vulnera la libertad de las mujeres, además contiene un aspecto subjetivo adicional al dolo que se da por el fin sexual del hostigamiento a quien es víctima. Este tipo penal al margen de la violencia sexual se diferencia de otras modalidades como el marcaje o reglaje, contiene una trascendencia interna trascendente y es doloso, por ello al analizar este delito es relevante que se tomen en cuenta los diversos elementos que caracterizan y determinan la real comisión del delito.

Talavera (2021) en su tesis “El delito de acoso sexual en el distrito judicial de Lima Norte” se planteó como objetivo sustentar las causas por las cuales los hombres son tachados de acoso sexual, 2019. Sobre la metodología se realizó con un tipo de investigación explicativa, técnica del cuestionario. Por último, se concluyó que en nuestro

país el delito de acoso sexual no define un género para el autor, pero según registros en la mayoría de los casos se tiene como autor a un hombre; asimismo, el acoso es una forma de manifestación de la discriminación y violencia contra la mujer que debe ser analizada en cuanto esto. Por otro lado, hay ocasiones en las que existe una provocación sexual de parte de la mujer y por ello el hombre es quien reacciona con una acción o hay casos en que las denuncias se realizan en base a una selección hecha por las mujeres sobre qué consideran acoso o no para denunciar a los hombres.

Por otro lado, con respecto a los antecedentes internacionales se tiene el trabajo de Bayona (2021) quien en su tesis “El delito de acoso sexual: análisis desde un punto de vista crítico” planteó como objetivo general analizar la tipificación del delito de acoso sexual. Sobre la metodología se hizo con enfoque cualitativo, método exploratorio, tipo histórico, social. Por último, se concluyó que producto de altos índices de violencia contra la mujer se rescata la vulneración a su integridad, libertad y formación sexual, ante esto es importante el consentimiento sexual, puesto que si no hay consentimiento nos encontramos ante un caso de acoso sexual. Cabe resaltar que la conducta de acoso suele pasar inadvertida producto de una dificultad probatoria. Asimismo, es importante que se erradique la criminalización mediática sobre quienes se les imputa la comisión de este delito, porque genera una negación en torno a las garantías del individuo producto del populismo punitivo y no permite que la investigación se centre en las conductas punibles y el criterio de género, resultando fatal para quien tiene la labor de juzgar.

Álvarez (2023) en su tesis “Análisis de los nuevos estándares de motivación en resoluciones judiciales provenientes de procesos penales de violencia de género en Ecuador” planteó como objetivo general estudiar los parámetros de motivación para lograr una mejor comprensión de las sentencias. Sobre la metodología, se realizó con un enfoque cualitativo, método de observación y la técnica de la muestra. Por último, se concluyó que bajo nuevos estándares de motivación el jurista puede realizar un análisis individualizado y reconocer los casos fáciles y difíciles; asimismo, se menciona la relevancia de la argumentación porque el juez debe analizar las pruebas para llegar a un convencimiento de una verdad formal, esto quiere decir que los nuevos estándares de motivación no se refieren solo a otorgar una mejor protección a las víctimas sino a que la labor analítica del juez sea más estricta.

Paredes (2022) en su tesis “El neoconstitucionalismo y los riesgos del derecho a la igualdad en las sentencias del Tribunal Constitucional de Perú” planteó como objetivo

principal hallar la vinculación entre el neoconstitucionalismo y los riesgos sobre la igualdad de trato en las resoluciones del TC. Sobre la metodología, se realizó con un enfoque cualitativo. Por último, se concluyó que es necesario que se mantenga una convicción moral respecto al derecho y cómo se debería materializar en la práctica jurídica, las instituciones jurídicas no deben sufrir por el proceso de materialización producto de la moral propia o de otros que esgrimen comentarios respecto a cómo se aplica el derecho, sino que se debe mantener la neutralidad de parte del juez y aceptar las múltiples concepciones, no obstante, en el caso peruano el derecho a la igualdad corre riesgo por ser una postura antipositivista donde los jueces se dejan llevar por lo que desee la sociedad y le parezca moralmente correcto.

Santiago (2022) en su tesis “El Enfoque de Género en las Resoluciones Judiciales: una tarea pendiente en el Sistema de Justicia” planteó como objetivo general analizar la trascendencia del enfoque de género en el aparato de justicia. Sobre la metodología, se realizó con un enfoque cualitativo, método descriptivo y analítico. Por último, se concluye que el enfoque de género tiene diversos criterios de interpretación que se basan en un enfoque equitativo para descartar desigualdades, asimismo se vincula con la de debida diligencia a fin de evitar que las decisiones jurisdiccionales se puedan basar en prejuicios y estereotipos, ello es relevante porque los estereotipos no solo afectan a la supuesta víctima sino también al imputado, de allí la importancia de establecer mejores criterios de interpretación judicial sin sesgos o estereotipos. .

Tomic (2017) en su tesis “La criminalización del acoso sexual callejero” se planteó como objetivo general ayudar a eliminar los actos de acosos sexual en las calles que viven todas las personas. Sobre la metodología, se realizó con el método analítico y el uso de jurisprudencias. Por último, se concluyó que el ordenamiento jurídico es insuficiente para hacer frente al acoso sexual, ya que no todas las manifestaciones que contempla son acoso, en cuanto a descripciones vagas de las conductas típicas, la exigencia del carácter subjetivo, el impacto en la psiquis de la víctima. Actos de acoso callejero como tocamientos, actos verbales y no verbales y la captación de imágenes son diferentes tipos comisivos que deben contemplar diferentes grados y penas.

Iniciando con la teoría que basa la categoría dominante, se tiene la teoría de la igualdad jurídica, para esta Ferrajoli se encargó de realizar una distinción de cuatro posibles modelos de configuración jurídica de las diferencias. Estos modelos explican cómo la Teoría del Derecho ha evolucionado en vinculación con la problemática de la

igualdad, de la cual se puede destacar la igual valoración de las diferencias jurídicas, modelo que satisface el libre desarrollo y visibilización de las diferencias, sin discriminación ni privilegios, ya que una doble garantía lo sostiene: en base al sistema garantista y los derechos fundamentales que sostienen a la igualdad, que aseguran su efectividad. Así pues, la igualdad de los derechos fundamentales se intenta establecer un derecho de todos y la tutela de la identidad, puesto que existe un valor que se asocia a las diferencias que convierten a cada individuo diferente y de cada individuo como igual que el resto. En ese sentido, Ferrajoli considera que lo anterior es la clave de la interpretación de la Constitución y el principio de igualdad, pues existe una formulación normativa del derecho a la igualdad y garantías efectivas, ya que algunas diferencias pesan en las relaciones sociales y la igualdad funciona como norma en derechos al ser un principio que prescribe la defensa de un valor en el campo del deber ser. Esta prescripción reconoce la diversidad y busca evitar que eso genere factores de desigualdad (Sánchez, 2019).

La igualdad jurídica en base a lo mencionado por Ferrajoli concierne a una universalidad de derechos fundamentales tanto sobre el individuo como sociales, de esa forma se comprende el universalismo como el hecho de que las garantías de libertad y los derechos sociales se corresponden de forma universal y en condiciones de igualdad para todos los sujetos. Por ende, el principio de igualdad es una norma con la que se encuentran niveles mínimos de igualdad material, tales como, que no puede ser violada y su observancia precisa la introducción de garantías idóneas que la protejan frente a discriminaciones jurídicas, así como, discriminaciones entre personas. Asimismo, se debe tomar en cuenta el problema de desigualdad en cuanto a la ineficacia del sistema para garantizar leyes que respondan y solucionen dicha problemática (Vásquez, 2021).

En las bases filosóficas de la investigación se elige a John Rawls que propone un pensamiento basado en la indagación racional respecto a los principios que rigen la distribución de oportunidades, libertades y recursos materiales en la población. A grandes rasgos menciona que para medir la justicia se debe centrar en los bienes sociales primarios como los derechos y las libertades básicas, la libertad de movimiento y la libre elección de empleo, los poderes y prerrogativas que se despliegan de los cargos y posiciones de libertad y autoridad, ingresos, riquezas y bases sociales del autorrespeto. En suma, existen dos principios para lograr una sociedad justa, tales como, el principio de libertad que se sustenta en asegurar la igualdad de las libertades básicas

para todas las personas y el principio de diferencia que se sustenta en que las desigualdades sociales solo deben tolerarse si se generan en situación de igualdad equitativa de oportunidades y benefician a los sujetos más afectados socialmente (Mendoza, 2022).

La base de la igualdad y no discriminación es la dignidad, siendo esta una estructura óntica y ética, en atención a ello nadie puede ser discriminado, por ende, las ideas expuestas en la antropología filosófica se convierten en principios éticos de actuación, ya que los actos deben ir acorde al respeto de la dignidad de la persona, si uno quiere que respeten su dignidad debe respetar la de otro, todos deben ser tratados sin discriminación. Desde la mirada axiológica la igualdad es un valor que implica una conducta activa y no activa (González, 2021).

Ahora bien, desarrollando la categoría de principio de igualdad constitucional en su aspecto de no discriminación, se tiene primero, su doble carácter, la igualdad constitucional contiene una doble condición, pues es un principio y un derecho fundamental. Es un principio porque es un enunciado con contenido material objetivo que sirve de componente axiológico constitucional, asimismo, conecta de forma general se proyecta en todo el contenido del sistema. Por otro lado, es un derecho fundamental ya que se reconoce como un auténtico derecho, es decir, la persona es titular del bien igualdad. En base a lo anterior se reconoce la garantía de no ser discriminado por motivos escritos en la Constitución como motivos de raza, religión, sexo, entre otros, que alega y protege a los individuos respecto a acciones discriminantes en pro de un mandato de igualdad (Landa, 2021).

En la misma línea, Muñoz (2020) menciona que la garantía de la igualdad es un principio - derecho que coloca a la ciudadanía en situaciones similares y prerrogativas. Así pues, trata de una conformidad por coincidencia de naturaleza, calidad, cantidad y forma que no se establezca privilegios que aparten a los individuos de sus derechos. Esto trata de igualdad, pues protege a la persona en dimensiones que eviten diferenciaciones inadecuadas.

En relación, Soberanes (2021) sostiene que la igualdad se trata de un principio relacional, trata de que, si hay una vulneración a la igualdad, no solo debe mencionarse

ello en la norma, sino que debe señalarse la norma que lo contrasta para tener un medio de impugnación. Si el juez consiste que hay un trato desigual en la norma impugnada y la de contraste, debe reparar la discriminación, lo que trata de una eliminación del exceso de la norma impugnada o aumentando su beneficio. Esto trata de una extensión del individuo de las leyes que se comparan, pues si se impugna una norma-especie y se contrasta con la norma-género, la discriminación se excluye de la norma que se impugna.

El Tribunal Constitucional menciona una definición de igualdad que debe ser entendida en dos planos convergentes. Uno en cuanto al principio rector del orden y labor estatal democrático y, segundo, como garantía esencial de la persona, en esa situación se amplía tomando en cuenta que el principio implica una proposición razonable y proyección normativa, que abarca parte del núcleo del sistema constitucional de sustento social. El derecho la igualdad tiene reconocimiento de ser una atribución que conforma el patrimonio jurídico que parte de la naturaleza y trata de ser tratado como el resto, evitando desigualdades (Muñoz, 2020).

Asimismo, Ronconi (2018) dice que la definición de igualdad como no discriminación considera la cuestión de afectación hacia la persona que se excluye de la norma que se cuestiona, no obstante, no se pregunta por la situación en donde está el individuo o grupo al que pertenece. No toma en consideración los datos en concreto o circunstancia de hecho antes de la selección de la clasificación. Trata un status quo de hecho igualitario, no investiga la exclusión sistemática que sufren ciertos grupos por falta de acceso a diferentes bienes.

Aquellos que transgreden el derecho a la igualdad y no discriminación no quiere decir que se trate de una situación de discrepancia o desigualdad sobre otro individuo, sino que también se vulneran otros derechos en el momento en que se trata con prerrogativa a un grupo determinado porque se considera superior. La igualdad como derecho fundamental reconoce que hay una titular del derecho sobre el bien jurídico de igualdad, que se puede oponer cualquier destinatario, concierne el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras razones importantes, con el mandato respecto a los órganos estatales y los particulares sobre los que recae la prohibición (Ronquillo et al., 2021).

Se entiende por igualdad la no discriminación, que se constriñe a una limitación esencial. La neutralidad se declara al proscribir tratos distintos que no tienen justificación, no es tal ante la situación en concreto dónde están determinados colectivos. La ley tiene una intención armoniosa con la Constitución, se puede generar un impacto diferente sobre los individuos o grupos de sociedad. En estos casos el legislador no puede discriminar, debería perseguir el propósito de crear normas igualitarias, pero es la organización social la que no permite que se produzca el fin, todo lo contrario, promueve que se genere condiciones de opresión contra los grupos vulnerables (Siles, 2021).

Ferrajoli menciona como dimensiones de la igualdad y no discriminación que las condiciones que describen la igualdad y desigualdad de las personas tienen relación con la personalidad, es decir, la identidad en cuanto a tener una identidad ciudadana y no ser objeto de exclusión y discriminación, que ha revelado la preocupación actualmente de la extensión universal de las garantías fundamentales y los derechos humanos. Este planteamiento se enmarca en la constitucionalización, donde cada acto debe estar protegido por la Constitución y los valores posibilitan la participación social y de los órganos de poder que construyen la justicia. Así pues, en el marco de un estado constitucional es necesario implicar dimensiones y valores en normativas públicas, que actúan como mecanismos constitucionales (Granados, 2021).

El Tribunal Constitucional desarrolló la relevancia del test de igualdad, no obstante, aún queda como labor pendiente dar solución a los asuntos que se relacionan con una aplicación correcta, puesto que varios órganos judiciales no lo aplican de forma correcta, incluso el TC no sigue sus resoluciones previas. La crítica versa en no se fijó como precedente la manera de aplicar el test de igualdad, en consecuencia, esto genera varios problemas prácticos de aplicación idónea. Asimismo, ese problema se puede resolver legislando el tema, mejor dicho, garantizando la aplicación concreta y adecuada del asunto a otros casos a través de la ley, y así evitar diversas razones sobre aplicar el test de igualdad (Muñoz, 2020)

Para la sub-categoría, trato desigual del imputado se tiene como contenido en el proceso penal que la persona es inocente hasta que exista certeza de lo contrario, por tanto, si durante el proceso se ha violado la garantía fundamental a la presunción de

inocencia se configura un trato desigual, esta garantía está plenamente reconocida a nivel nacional e internacional, y está indiscutiblemente arraigada en la variedad de garantías para los acusados. Asimismo, la presunción de inocencia es un contenido procesal transversal que trasciende los límites del proceso judicial y tiene fundamentos filosóficos, psicológicos y culturales. El condenado mantiene la presunción mientras se interpone y concede el recurso y hasta su resolución, por lo que mientras sea posible el recurso no cesan sus efectos y la presunción sigue siendo la misma que la condena en el caso pierde su eficacia. Además, en este sentido se trata de un derecho fundamental amplio y erga omnes (Diz, 2018).

La norma constitucional en su artículo 139 reconoce la administración de justicia, las que deben ser respetadas en todo proceso judicial conforme a los principios del debido proceso. De igual forma, establece derechos fundamentales que benefician a todos los ciudadanos sujetos a un proceso penal, como la presunción de inocencia, que constituye una garantía general, una norma general que orienta el desarrollo de las actividades procesales -reconocida en el artículo 2, apartado 24 de la Const. Pol., el cual alega que todo individuo se debe considerar inocente mientras no se declare lo contrario (Felices, 2021).

Es importante conocer también a la presunción de inocencia en contenido, la cual cuenta con diversos aspectos: a) como norma estructural de la justicia penal (es decir, como concepto subyacente a un modelo procesal particular); b) como principio para el tratamiento de los acusados durante el proceso penal (el acusado es inocente hasta el final, y las medidas para restringir sus derechos deben ser mínimas); c) como principio para la valoración de los hechos, la presunción de inocencia se mantiene hasta que se dicte la sentencia (Bustamante y Palomo, 2018).

Sobre la problemática actual se sabe del reconocimiento que ostenta el principio de presunción de inocencia como derecho, pero existe una problemática en cuanto a cómo controlar su respeto y repeler cualquier “ataque” en su contra. Por otro lado, una cierta resistencia de las autoridades a aceptar el nivel máximo de protección hizo que la presunción de inocencia tenga una doctrina compleja. La presunción de inocencia en su más pura esencia es una garantía constitucional para el acusado, pues se caracteriza como un derecho del proceso y un derecho fundamental del imputado (Gómez, 2019).

Para la sub- categoría de juzgar sin estereotipos, primero se tiene la noción que los estereotipos de género se tratan de un conglomerado de creencias traspasadas de generación a generación incidiendo en los roles, comportamientos, expectativas, que se convierten en verdades absolutas y no pueden modificarse fácilmente. Asimismo, son el núcleo de las normas con las que se moldea la identidad y personalidad, entonces, la construcción del género es un proceso intraindividual e interindividual producto de una interacción entre la persona con su realidad sociocultural, y origina identidades con estereotipos (Madolell, Gallardo y Alemany, 2020).

El sexismo tradicional se basa en los prejuicios y la discriminación dirigida a un grupo que se percibe como inferior o distinto como el de las mujeres. Este tipo de sexismo se ha cambiado, pasando a una novedosa forma de sexismo que es ambivalente y tiene dos subtipos: hostil y benévolo. El primero es el tradicional, porque se asienta en que las mujeres valen menos que el sexo opuesto, por ende, son diferentes; por otro lado, el sexismo benévolo es un sexismo oculto que a primera vista no parece ser tan perjudicial, pero perpetúa la idea de que el hombre es quien debe encargarse de la protección hacia la mujer como si esta fuese su hija, encargándole las labores de cuidado y del hogar (Madolell et al., 2020).

El hecho de que se transmitan estereotipos de género produce que por medio de generaciones en base a mecanismos como los medios de comunicación, familia, amistades, relaciones o redes sociales se repliquen entre las interacciones de las personas, donde el sexo masculino predomina sobre el femenino incitando a comportamientos que se ajustan a los encasillamientos de cada género y como resultado se tiene a hombres replicando actos violentos y agresivos, mientras que a las mujeres se les atribuye características como la sensibilidad o el cuidado amplificando el alcance del sexismo y los estereotipos que calan en la población moldeando sus comportamientos (González, 2019).

Es importante recalcar el efecto de los estereotipos en la sociedad, este se refiere a las creencias sobre lo que debería ser una mujer o hombre, donde se le atribuye a cada categoría sexual rasgos diferenciados pero aceptados por la norma. Asimismo, los

estereotipos son influenciados por la cultura e historia de cada sociedad, esto explicaría que en algunos países los estereotipos se valoren más que en otros, por ejemplo, a las mujeres se les impone una labor de cuidado y afecto, mientras que a los hombres se les impone rasgos de dominio y control, ocasionando que se desmarquen los comportamientos de las personas restringiendo su libertad (Arenas, Vidal y Muntaner, 2022).

Por cuanto, en el efecto de los estereotipos en las resoluciones judiciales, se visualiza que, el uso de argumentos estereotipados dentro de las resoluciones judiciales puede sustentarse por la realidad de discriminación estructural, ya que quien ostenta el poder va a reforzar y normalizar estereotipos. Al respecto, la Corte Suprema en el R.N. 3303-2015-Lima absolvió al acusado, aquello que llamó la atención fue la argumentación que empleó para llegar a tal conclusión, puesto que señaló que el artículo 173 del Código Penal protegía la falta de padecimiento o involucramiento en cualquier contacto sexual, eso da a entender que si la víctima se involucra con el agresor no se toma en cuenta, con argumentos así solo se refuerzan los estereotipos sexuales. Aunado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mencionó que los estereotipos de género afectan la credibilidad de las mujeres (Villanueva, 2021).

Las sentencias judiciales constituyen un macro género que se compone no solo de micro géneros, sino también de una etapa de consolidación sobre los hechos y de otros para valorar la prueba. En relación, los estereotipos, pese a su fragilidad epistémica y carga ideológica, favorecen en la construcción de sentencias que propician el ocultamiento de la incertidumbre en la decisión que garantiza que se probaron los hechos. Lo anterior es relevante ya que el sistema procesal penal tiene mecanismos para enfrentar la problemática que generan los estereotipos, sin que se oculten espacios de incertidumbre por medio del estándar de prueba “más allá de toda duda razonable”, esto porque en base a la ley se debe sancionar a quien cometió el delito y no a quien el juez cree que lo cometió (Agüero et. al., 2020)

En cuando, a la categoría de debida motivación de las resoluciones judiciales, se tiene la noción que, la debida motivación trata de actuar conforme a la bondad y calidad de los argumentos expuestos. Diferente es la definición de motivación suficiente, que se refiere a las condiciones mínimas que debe tener la argumentación para que se hable

solo de motivación. Dicha distinción es relevante desde la mirada práctica y teórica, ya que en situaciones la decisión de un órgano judicial o administrativo se puede impugnar y anular debido a que no existió motivación o esta no fue suficiente. La garantía de motivación precautela que las resoluciones de las autoridades públicas contengan la razonabilidad suficiente (Ricaurte, 2022).

En todo gobierno constitucional la legalidad de las decisiones que se toman en las diferentes instituciones no solo puede depender de la persona que las toma, sino también del por qué se hace, esto quiere decir que, los órganos del poder público están obligados a regir bajo el debido procedimiento, además del deber de motivar los actos de un modo racional y entendible fácilmente. En suma, la motivación del acto de autoridad pública es una expresión, oral o escrita del razonamiento empleado para justificar el acto. En la misma línea, los órganos públicos deben argumentar de la mejor manera posible sus decisiones, por lo que se debe procurar una motivación adecuada y fundamentada en la norma vigente, a fin de que los argumentos sean claros y atinentes al Derecho (Matute y Ormaza, 2022).

La motivación se considera como un principio transversal en el proceso, permeando todas las actuaciones jurisdiccionales, y en el caso de las jurisprudencias debe ser reforzada. En base a lo expresado por el Tribunal Constitucional dominicano se puede decir que trata de un criterio que permite la exteriorización de la justificación de un modo razonado y justificado, a fin de llegar a una conclusión. El deber de motivar es una derecho que se vincula con una adecuada administración sobre la justicia para proteger a los ciudadanos en cuanto a sus derechos a ser juzgados en razón de lo que estipula el Derecho y que sus resoluciones tengan credibilidad (Arroyo, 2020).

En el derecho penal la motivación concreta del sustento de la sanción es indispensable cuando se va a justificar la subsunción de los hechos a las normas. Primero, si hay una falta de motivación de las sentencias se origina una violación de la garantía constitucional, ya que el acusado no sabría la razón de su condena, y, por otro lado, nos encontraríamos ante un retroceso doctrinario y político inadmisibles, porque se convierte al juez penal en un aplicador arbitrario. Segundo, hay una exigencia sobre los jueces respecto al conocimiento e imparcialidad cuando se asume la facultad de aplicar sanciones. Así pues, una resolución judicial manifiestamente insuficiente admite la falta

de motivación o fundamentación que se identifica con la ausencia de una exposición de motivos que evidencian la convicción del juez respecto al hecho y las razones jurídicas que den cuenta sobre la aplicación de la norma al hecho (Pérez, 2021).

Para la sub categoría de inexistencia de motivación o motivación aparente, se tiene la noción que, se refiere a estar fuera de toda duda respecto a que existió una violación del derecho a una resolución motivada de forma correcta cuando la motivación no existe o solo es aparente, porque no comenta los argumentos mínimos que sustenten la resolución o que respalde que los alegatos de las partes no corresponden o que solo trata de dar cumplimiento al mandato, respaldándose en palabras sin argumento jurídico o fáctico (Tribunal Constitucional, 2008).

Cuando se aplica la motivación que parece ser suficiente, no obstante, realmente no contiene sustento de la resolución. (Alfaro et. al., 2020).

Acontece cuando se observa una resolución que tiene fundamentos jurídicos, es decir, normas, jurisprudencia, doctrina, o tiene medios probatorios con un desarrollo o apreciación del caso y finalmente con una decisión que estima o no la pretensión. En un inicio da la impresión de que existe consistencia jurídica y fáctica, sin embargo, si se revisa de forma cuidadosa es visible que el sustento no tiene relación con los hechos, ya sea por la impertinencia de la norma aplicada o la falta de vigencia de la norma, es decir, hay una pretensión sutilmente disimulada con solo una formalidad (Liza. 2022).

Para la sub categoría de deficiencia en la motivación externa se tiene la noción que, el control respecto a la motivación se puede dar por un comportamiento del juez constitucional cuando las premisas que emplea no fueron analizadas y confrontadas sobre su validez fáctica o jurídica, esto se da usualmente en casos difíciles, donde suele haber problemas sobre las pruebas o la interpretación de las normas. Así pues, en este caso la motivación es el sustento que valida las premisas del juez; por ejemplo, si el juez alega que existe un daño y que esa conclusión ha sido ocasionada por A, no obstante, no ha brindado argumentos para vincular el hecho con la participación del sujeto A entonces se crea una carencia de argumentación de la premisa fáctica (Tribunal Constitucional, 2008).

Respecto a una motivación extrínseca, esta se origina de factores externos, aquí la acción o tarea que se ejecuta por las personas se ve como instrumento para tener recompensas externas, el objeto real del proceso de aprendizaje está fuera del mismo y se concentra en las recompensas que potencialmente produce (Barrantes y Castro, 2022).

La motivación debe contener 3 factores importantes: a) Que se pruebe el relato; b) se incluya y explique las razones que califican para la sanción, y c) consecuencias civiles si se condena. (Alfaro et. al., 2020).

Inclusive si el motivo sea sucinto y digerible a la comprensión, con una correcta aplicación del ordenamiento jurídico debe tener para su exhaustividad elementos correspondientes como la probanza, circunstancias y la pena, con la profundidad que el caso amerite. Se podría decir que una motivación nace a raíz de una explicación de razones tomadas en consideración para una solución. Por otro lado, la necesidad de motivar como requisito constitucional parte de una garantía de resguardo en el art. 76.7 de la Constitución, presunción de una sanción, expresando en la sentencia las razones de la decisión judicial, tanto en la práctica y en el plano jurídico, en el que se reconoce la garantía judicial, para que pueda ejercer sus garantías a través de diversas vías. (Alfaro et. al., 2020).

Para el **mapa conceptual**, de la categoría de igualdad, como derecho constitucional, se trata de que el sujeto de derecho está en la facultad de reclamar recibir el mismo tratamiento que otros sujetos (Landa, 2021). Respecto a su contenido se encuentra la igualdad entre las partes, que se define como el trato igualitario entre las partes procesales igualdad material (Laurentino, 2020); la igualdad material, que se define la igualdad entre los géneros al otorgarse beneficios y medidas (Tobar, 2023).

Para el **mapa conceptual**, de la categoría debida motivación, son las condiciones mínimas que debe tener la argumentación dada por el juez (Ricaurte, 2022). Respecto a su contenido se encuentra la razonabilidad, que se define como la congruencia y lógica que se debe mantener ante la evaluación de una situación (Fernández, 2021); aunado, la razonabilidad judicial se define como la congruencia entre los hechos y la

interpretación judicial que debe realizar el juez (Fernández, 2021); la proporcionalidad, que se define como la existencia de razonamiento entre elementos de un mismo espacio y reconocimiento de la relación de estos (Burgos, Castillo, Beltrán, Giacomone y Godino, 2020).

II. METODOLOGÍA

Tipo, enfoque y diseño de investigación: El presente trabajo es de enfoque **cualitativo**, al respecto, Iño (2018) mencionó que la investigación **cualitativa** es una sistematización de fenómenos sociales, que incluyen sujetos con vivencias en diversos ámbitos, así como conductas de sujetos o grupos que buscan la comprensión de la función de las relaciones sociales. Así pues, este enfoque desprendió por medio del estudio de información a raíz de la experiencia de la persona estudiada, de forma amplia y explicativa. De la misma forma para esta investigación se eligió el tipo por finalidad **básica**, Galindo (2020) estableció que la investigación básica implica la ampliación del conocimiento existente sobre la investigación. En cuanto, permite profundizar la información con la que se cuenta actualmente.

Ahora, respecto al diseño este es el **fenomenológico**, la fenomenología trata de elaborar razones y definiciones desde el comportamiento de las personas, la cual se obtiene de la experiencia personal, donde el análisis de las vivencias permite el entendimiento de los hechos, dando como resultado una experiencia individual y comparada que sustenta la situación fenomenológica (Fuster, 2019). En este caso la fenomenología se halló en las entrevistas extraídas de los participantes, respecto a la situación de acoso como delito y la argumentación del trabajo, ya que sus experiencias y saberes son hallazgos del estudio de fuentes documentales que se presentan al margen del tema.

Categorías: Al respecto, se muestra la organización de la tesis por medio de la elección de las categorías y subcategorías que corresponden al asunto elegido: Se tiene como categoría 1 al principio de igualdad constitucional en la no discriminación, en las subcategorías 1 se encuentran el trato desigual del imputado y juzgar sin estereotipos, en los indicadores destaca los argumentos incongruentes, la argumentación jurisprudencial y la argumentación con estereotipos; y como categoría 2 a la debida motivación, subcategorías 2 se encuentran la inexistencia de motivación o motivación

aparente y la deficiencia en la motivación externa, y como indicadores a la violación de las garantías del imputado, inconsistencia jurídica y deficiencia en la motivación jurídica

Escenario y participantes: Se comprendió la recolección de conocimiento e información de los participantes que no cuenten con experiencia teórica y fáctica sobre la temática, es relevante que se recuerde que los participantes son unidades de estudio y, por ende, se seleccionó con un muestreo intencional, siendo estos expertos, pues sus aportaciones en base a su conocimiento brindaron importante argumentación, además, se eligieron a los participantes por medio de un muestreo intencional, porque es el más favorable (Reales, Robalino, Peñafiel, Cárdenas y Cantuña, 2022). Se entrevistó a abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, asimismo, contaron con especialidad en Derecho Constitucional. Eligiendo intencionalmente a 6 entrevistados con el respaldo académico para su elección.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: La técnica empleada fue la entrevista, siendo que tuvo como fin recoger data de fuentes primarias por medio de respuestas fundamentadas y procesadas de forma analítica-cognitiva en base a la experiencia y conocimiento de los entrevistados. Asimismo, esta fue una técnica que facilitó el estudio cualitativo por eso se buscó la coordinación previa con estándares de calidad (Amaya y Troncoso, 2017). En relación, la entrevista tuvo como instrumento a la guía de entrevista, que es el conjunto de preguntas validas y enfocadas al objetivo de la investigación, con la búsqueda de la información primaria, por ello se requirió de cuestionamientos fáciles y fluidos.

Por otro lado, respecto a la guía de entrevista, esta se hizo en base a las categorías y subcategorías (Pacheco y Rodas, 2020). Aunado, se empleó la técnica de análisis documental, que concierne a la recolección de fuentes secundarias con importancia para el estudio, el instrumento fue la ficha documental. Asimismo, las fuentes se eligieron en base a las teorías que respaldan a las categorías, así como la relación del tema con la fuente secundaria (del Castillo y Torres, 2022).

Método de análisis de datos: Los métodos empleados fueron el método hermenéutico y el método inductivo, pues la investigación cualitativa prioriza el método inductivo, además es hermenéutico porque se interpretan las normas sobre

la temática en cuanto a la discriminación en el escenario planteado (Cotán, 2020). Respecto al método de triangulación se compararon las teorías, antecedentes y resultados de los instrumentos para obtener conclusiones que concreten los aportes, junto al seguimiento de categorías y subcategorías (Cotán, 2020). Asimismo, el método inductivo se basó en la búsqueda de información primaria y secundaria, que abarca lo específico y general, esto fue fundamental para abarcar profundamente el tema a tratar (Manolios et al., 2020)

Aspectos éticos: Respecto a la información que se empleó para la elaboración de la investigación y se valida por medio del citado, a fin de salvaguardar la propiedad intelectual de los autores consultados. El citado fue APA séptima edición, además se respetó lo que establece la universidad en cuanto a las guías y la originalidad que solicita a través del porcentaje de autenticidad a través de Turniting (de Lecuona, 2020). Asimismo, se tuvo en cuenta que la investigación es objetiva, por lo cual, la información se procesa cognitivamente más no modifica algún contenido.

III. RESULTADOS

Para los resultados se presentan en gráficos el cotejo con el programa Atlas.ti, en donde, se han procesado, los resultados documentales y los resultados de las entrevistas para concretizar un resultado. Siendo que, se realizaron 6 entrevistas y 16 artículos científicos de revistas indexadas, que se pueden revisar en el anexo F de esta tesis, estructurados acorde a los resultados, obteniendo la siguiente información.

En el caso de los **resultados de las entrevistas**, se realizaron 9 preguntas de las cuales se analizarán cada una en base a las respuestas brindadas por los entrevistados a cada pregunta.

La primera pregunta fue la siguiente: ¿De qué manera se vincula el principio de igualdad en la no discriminación y la debida motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual? De las respuestas de los entrevistados se puede analizar que describen al principio de igualdad en la no discriminación como un principio que protege a la persona ante la posible vulneración de su derecho a la igualdad, es decir, la persona no debe sufrir tratos desiguales. Ahora, en cuanto al vínculo de este principio y la debida motivación se debe enfatizar que la motivación debe ser coherente, lógica y razonable, de ello que los entrevistados consideren que parte de la razonabilidad de la motivación es respetar el principio de igualdad y no discriminación, pues a la persona que se le está juzgando por un delito no es razonable que se le impute acciones que no ha cometido si no se ha probado anteriormente a la acusación, por ello, al imputado solo se le puede juzgar por aquellos hechos que son parte de la declaración de la víctima y han sido efectivamente comprobados a través de los medios probatorios.

La segunda pregunta fue la siguiente: ¿Cuál es la consecuencia al principio de igualdad en la no discriminación si se identifican en la motivación de las sentencias del delito de acoso estereotipos hacia los hombres? Al respecto, los entrevistados concluyen que existe un impacto negativo del uso de estereotipos en las sentencias judiciales, por ende, el hecho de que se empleen estereotipos en el juzgamiento es un claro ejemplo de que no se ha aplicado el principio de igualdad en la no discriminación. Los entrevistado consideran que los estereotipos son un acto discriminatorio, pues a las personas no se

les juzga por sus acciones sino por aquellas ideas que se crean socialmente en torno a ellas. En síntesis, la consecuencia que se puede determinar es que no si se emplean estereotipos por el juez no se aplica el principio de igualdad y no discriminación, afectando a la parte procesal acusada de forma injusta.

La tercera pregunta fue la siguiente: ¿Considera que el rol del principio de igualdad como garante de otros derechos fundamentales se cumple si en la motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual solo se consideran las declaraciones de la víctima, sin pruebas de respaldo? Al respecto se puede concluir que los entrevistados concuerdan en que tomar en cuenta solo la declaración de la víctima es una vulneración al derecho a la igualdad del acusado, puesto que, parte de cumplir con el debido proceso y la proporcionalidad son la investigación y valoración del caso, ello implica que se demuestren medios probatorios en torno a la narración de los hechos, si bien no se busca decir que la declaración de la víctima no es relevante sí no debería ser preponderante para determinar la comisión del delito, ya que se le estaría favoreciendo a la víctima a costa de la presunción de inocencia y debido proceso que accede el imputado.

La cuarta pregunta fue la siguiente: ¿Qué solución propone a la problemática? Al respecto, los entrevistados consideran que una solución adecuada que se debe implementar concierne a la valoración adecuada en la motivación judicial, de ello que se deba capacitar a los jueces sobre el sentido y razonamiento de la motivación, así como no incluir estereotipos en su motivación, porque ello vulnera el derecho al debido proceso de los imputados. Asimismo, los entrevistados propusieron que en la valoración e interpretación judicial se tomen en cuenta todos los medios probatorios pertinentes al caso y no darles preponderancia a aquellos elementos solo por el género de la persona, sino que sea por cuestiones razonables.

La quinta pregunta fue la siguiente: ¿De qué manera se identifica un trato diferenciado desfavorable al imputado en comparación con la presunta agraviada en las sentencias hacia los hombres por delitos de acoso sexual? Al respecto, se puede concluir de los entrevistados que, el trato diferenciado se puede identificar cuando los jueces vierten

razonamientos que no concuerdan con los hechos del caso y se deslindan de los medios probatorios, por ejemplo, si es que emplean estereotipos para calificar a la persona imputada sin ningún sustento detrás que justifique el uso de etiquetas que pretenden humillarlo, e incluso si entre las justificaciones no existe una relación coherente se puede determinar que existe una motivación aparente o insuficiente.

La sexta pregunta fue la siguiente: ¿De qué forma se identifica el trato desigual configurado como perjuicio hacia el hombre, pero motivado en apariencia como una protección a la mujer en las sentencias a hombres por el delito de acoso sexual? Al respecto, se puede determinar que de la respuesta de los entrevistados, el trato desigual hacia el hombre se puede “disfrazar” con el uso de generalizaciones y estereotipos sobre actitudes violenta y misóginas, que realmente no guardan coherencia con los hechos del caso o no se ha probado que el hombre imputado tenga alguna de dichas características, asimismo, se puede basar en estadísticas o informes que respaldan la necesidad de protección hacia la mujer, cuando realmente ello no es un argumento que vincule el hecho con la acción criminalizante que pretende imputarle.

La séptima pregunta fue la siguiente: En base a su experiencia, ¿Cómo se podría evitar un trato desigual por perjuicio al imputado varón en la motivación en las sentencias a hombres por delito de acoso sexual? Al respecto, de la respuesta de los entrevistados se puede analizar que se puede evitar un trato desigual al imputado por acoso sexual si es que no se emplean estereotipos sobre el hombre para argumentar la motivación judicial, ya que los estereotipos se encuentran desprovistos de ideas que vinculen al caso y al imputado, más bien son suposiciones de comportamientos que tienen los hombres.

La octava pregunta fue la siguiente: ¿Qué tipos de estereotipos identifica en el juzgamiento de los jueces en la motivación externa de las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual? Al respecto, los entrevistados concluyen que los estereotipos se relacionan a las acciones instintivas que se les atribuye a los hombres, asimismo, se considera que los hombres son violentos y tienen una predisposición a atacar o acosar a las mujeres. Asimismo, el comportamiento estereotipado se relaciona a demostrar supremacía y poder a través de la dominación de la mujer como objeto sexual.

La novena pregunta fue la siguiente: ¿De qué forma afectan los estereotipos en la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual? Al respecto, los entrevistados concluyen que los estereotipos afectan a la motivación externa cuando la motivación no guarda relación con los medios probatorios y los hechos del caso, así pues, hace falta una lógica y razonabilidad de aquello que se pretende justificar con las pruebas que existen para comprobación del delito de acoso sexual.

La décima pregunta fue la siguiente: En base a su experiencia, ¿Cómo se podría garantizar una motivación externa libre de estereotipos en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual? Al respecto, los entrevistados concluyen que el ejercicio de interpretación es relevante, puesto que la interpretación no puede basarse en simples ideas sin un respaldo probatorio, esto aplica para los estereotipos; asimismo, que los jueces vinculen los hechos con los medios probatorios del caso para otorgar mayor peso argumentativo teniendo en cuenta criterios como la lógica, certeza y razonabilidad.

En el caso de los **análisis documentales**, ante el objetivo Analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023, los autores Gonzáles, Persingola y Zanotti (2020), Matos (2020), Bustamante y Palomo (2018), Agüero y Paredes (2021) y Landa (2021) concluyen que el principio de igualdad se relaciona con el fin de asegurar una garantía plena de la igualdad en todo ámbito social en donde se puede generar una afectación a partir de una situación que vulnere los derechos. Asimismo, los autores relacionan este principio con las decisiones judiciales donde es primordial una motivación externa e interna para motivar de forma razonable y lógica conforme a los hechos probados, por ello, arriban a la idea de que una justificación adecuada se halla al margen de la Constitución y una construcción racional de las decisiones.

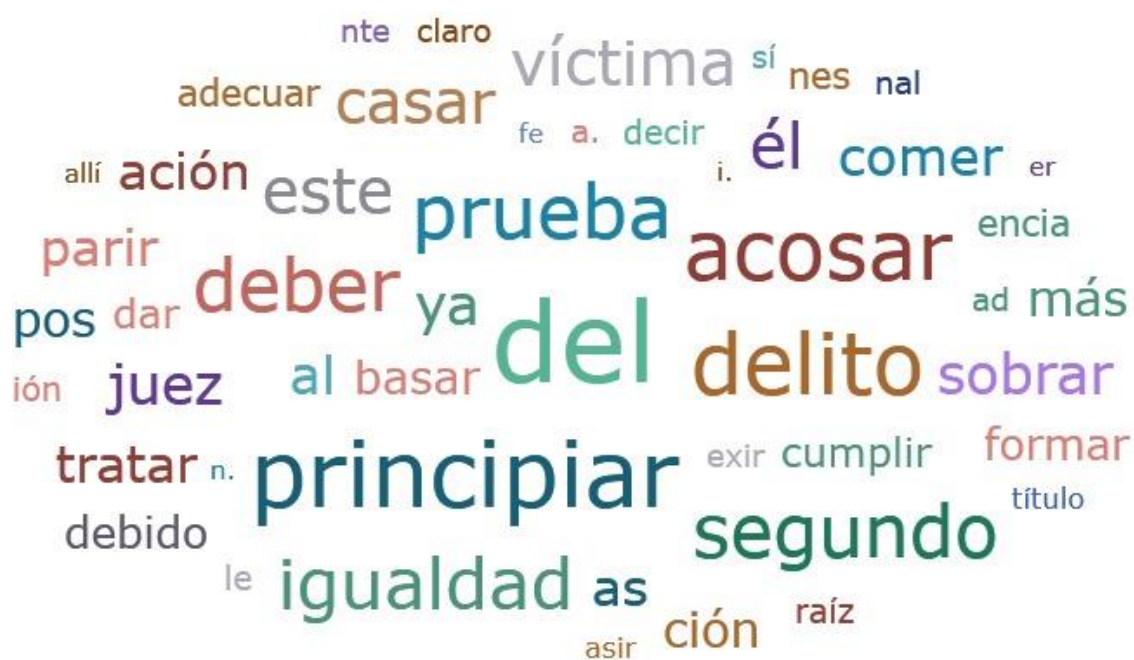
Segundo, ante el objetivo Analizar de qué manera el trato desigual del imputado implica a la inexistencia de motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023, los autores Rosales, Medina, Castillo, Reyes y Cruzado (2022), Valenzuela (2020), Agip (2022), Carbonell (2022) y Nuñez y Machado (2023) concluyen

que el trato desigual del imputado en las sentencias judiciales parte de no aplicar un debido proceso, cuando se realiza una motivación incompleta o aparente. Asimismo, el trato desigual implica que la defensa procesal de la persona no es ejercida, no se da paso a la contradicción y no se respeta el derecho a la igualdad. Por último, que las generalizaciones sobre situaciones de acoso pueden profundizar en el uso de estereotipos y un trato desigual al imputado impactando de forma negativa.

Tercero, ante el objetivo Analizar de qué manera el juzgamiento sin estereotipos implica a la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023, los autores Carbonell (2020), Villanueva (2021), Flores (2019), Valenzuela (2020) y Ezurmendia, González y Valenzuela (2021) concluyen que los estereotipos se han creado en base a la generalización sobre los comportamientos y actitudes de las personas, de allí que se creen prejuicios en torno al hombre, por ello ante procesos en donde se han introducido prejuicios se deba averiguar la verdad e identificar los peligros que conlleva. De ello que un juzgamiento sin estereotipos efectivice una motivación externa que relacione de forma idónea a los argumentos del juez y los hechos probados del caso esenciales para la imputación.

Sobre el análisis de **atlas.ti para el objetivo general**, se visualiza la siguiente figura de la nube de ideas a través del análisis del objetivo general:

Figura 1. Análisis de nube de ideas de Atlas.ti acorde al objetivo general



Nota. Elaboración propia con el programa Atlas.ti

Como interpretación se aprecia la codificación de los términos, víctima, prueba, acosar, delito, igualdad, tratar, juez, acción, adecuar, que se vinculan con la investigación sobre la necesidad de una igualdad procesal para el imputado que es hombre evitando que se apliquen perjuicios o estereotipos por ser generalizado en que todo hombre es propenso a acosar a una mujer.

Sobre el análisis de **atlas.ti para el objetivo específico 1**, se visualiza la siguiente figura de la nube de ideas a través del análisis de este problema:

Figura 2. Análisis de nube de ideas de Atlas.ti acorde al objetivo específico 1



Nota. Elaboración propia con el programa Atlas.ti

Sobre el análisis de **atlas.ti para el objetivo específico 2**, se visualiza la siguiente figura de la nube de ideas a través del análisis de este problema:

Figura 3. Análisis de nube de ideas de Atlas.ti acorde al objetivo específico 2



Nota. Elaboración propia con el programa Atlas.ti

IV. DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023.

Para la **entrevista**, en 1. ¿De qué manera se vincula el principio de igualdad en la no discriminación y la debida motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?, Los entrevistados establecen que, se puede analizar que el principio de igualdad en la no discriminación tiene una gran influencia en el sentido de la motivación de sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, porque procura que el juez sustente sus fundamentos en base a colocar en una situación de igualdad tanto al hombre como a la mujer, es decir, sin que sus subjetividades o preferencias por una de las partes afecte a la otra en el sentido de su motivación y resolución del caso. Así pues, es relevante que se prime este principio ante la sobre criminalización del hombre en casos de acoso, pues genera una situación de discriminación que obstaculiza una decisión imparcial. Asimismo, para la pregunta 2. ¿Cuál es la consecuencia al principio de igualdad en la no discriminación si se identifican en la motivación de las sentencias del delito de acoso estereotipos hacia los hombres?, los entrevistados establecen que, se analiza que si se encuentran sentencias con una motivación plagada de estereotipos se infiere que se ha discriminado al hombre, pues los estereotipos originan razones ilógicas y poco razonables respecto a la comisión del delito de acoso, donde esta motivación no se encarga de valorar las pruebas con los hechos sino de juzgar al hombre incriminándole con calificativos sin una prueba de por medio. El principio de igualdad no se cumple en este tipo de sentencias en donde se cree que emplear estereotipos es motivas de forma adecuada. Siguiendo con la pregunta 3. ¿Considera que el rol del principio de igualdad como garante de otros derechos fundamentales se cumple si en la motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual solo se consideran las declaraciones de la víctima, sin pruebas de respaldo? Explique. Los entrevistados establecen que, de un análisis se puede concluir que no, el principio de igualdad no avala el uso de estereotipos, todo lo contrario, aquello que promueve este principio es un trato igualitario, sin juzgamientos previos que condenen a una persona debido a creencias sociales que se les imponga por el hecho de ser hombre. Por ello, es que si se ofrece un trato igualitario se respetará el debido proceso que promueve la valoración de las pruebas de una forma neutral y justa, por esto, evaluar solo la declaración de la víctima sin un sustento más a cargo de otras pruebas que la respalden es injusto para el

acusado, pues el juez se está basando en solo pruebas subjetivas que pese a tener sustento médico deben ser valoradas junto a pruebas objetivas. Por último, para la pregunta 4. ¿Qué solución propone a la problemática?, los entrevistados alegan que se respete y cumpla el principio de igualdad y no discriminación eliminando los estereotipos respecto al hombre durante la valoración de pruebas de parte del juez, de este modo se logra una resolución libre de estereotipos donde se ha juzgado de forma objetivo y con una motivación sustanciosa respecto a cada prueba sin otorgarle mayor peso a una sobre otra. Asimismo, el juez debe ser conocedor de la situación de sobre criminalización del hombre en casos de acoso, a fin de que sea aún más cauteloso y riguroso con las pruebas que valora, a fin de evitar injusticias con el imputado.

Como aporte final sobre las entrevistas, se debe entender que el principio de igualdad en la no discriminación cumple con la protección hacia los individuos en cuanto a recibir un trato igualitario en cualquier situación que competa al Estado para garantizarles el derecho a la igualdad y no recibir discriminación, por ello ante casos que involucren el delito de acoso sexual es relevante que se emplee este principio, pues a raíz de una ola de violencia contra la mujer se pueden desencadenar imposiciones de estereotipos sobre los hombres aludiendo a que todos son personas violentas y agresoras validando en que en todos los casos o su mayoría el acoso sexual se ha cometido sin pruebas de por medio. Por ello es por lo que el principio de igualdad y no discriminación debe ser empleado por el juez, quien en última instancia del proceso emitirá una resolución absolviendo o condenando al imputado del delito de acoso, en consecuencia, para la labor judicial es esencial que la motivación sea suficiente, que no adolezca de una motivación aparente y de deficiente motivación externa, ya que si el juez no cumple adecuadamente con el deber de motivación no se velará por relacionar las pruebas con el daño imputado incumpliendo el principio de razonabilidad. Ahora, la forma en cómo podemos advertir que existe una motivación aparente deficiente de motivación externa es cuando falta cohesión, coherencia y lógica respecto a los argumentos que respaldan la resolución y las pruebas aportadas por las partes, es decir, carece de un nexo “causa-consecuencia” y ello origina que se tengan resoluciones que pretendan velar por la mujer, pero sin un sustento fáctico de que se ha cometido el delito de acoso. Así pues, es una necesidad que los jueces sean conscientes respecto a la forma adecuada de motivar sin estereotipos sobre los hombres.

Para el análisis de los **autores** se aporta según Landa (2021), Muñoz (2020). Soberanes (2021), Ronconi (2018), Ronquillo et. al. (2021) y Siles (2021) concuerdan en que el derecho a la igualdad y no discriminación es una garantía que protege al individuo ante terceros, pero también implica que el Estado deba proporcionar los medios adecuados para su cumplimiento, ello se vincula con lo mencionado por Ricaurte (2022), Matute y Ormazza (2022), Arroyo (2020) respecto a una debida motivación en las decisiones, es decir, que se motive conforme a una adecuada calidad de argumentación y conforme a la razonabilidad, es decir, que se cumpla un debido procedimiento. Así pues, en los casos de delito de acoso sexual se debe primar el empleo de la igualdad y debida motivación, a fin de tener resoluciones judiciales con argumentos racionales que sustenten una construcción argumentativa carente de subjetividades o inconsistencias.

En cuanto a los **antecedentes**, Paredes (2022) y Álvarez (2023) abogan por procedimientos más justos donde prime la neutralidad judicial y se respete el derecho a la igualdad en base a los estándares de la motivación y la convicción. De ello es cierto que la igualdad como derecho debe procurarse a la par de cumplir con una motivación preferente sobre este derecho en un debido proceso, pero, si bien, tal y como ha mencionado Santiago (2022), se ha procurado juzgar con perspectiva de género y ello ha dado pase a abrir debate sobre el otorgamiento de mayor validez a la prueba de declaración de la víctima, donde Oblitas (2021) y Delgado (2023) concluyen que es importante la pericia psicológica porque permite hallar la alteración emocional producto del acoso. El juez debe considerar la prueba psicológica en el proceso, pero no como la determinante de la comisión delictiva, pues una debida motivación prima la consideración de diversas pruebas para razonar y emitir pronunciamiento, además que ante un contexto criminalizador hacia el hombre con mayor razón se deben valorar más pruebas que se deben alegar igual o más relevantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera el trato desigual del imputado implica a la inexistencia de motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023

Para la **entrevista**, en la pregunta 5. ¿De qué manera se identifica un trato diferenciado desfavorable al imputado en comparación con la presunta agraviada en las sentencias

hacia los hombres por delitos de acoso sexual?, los entrevistados establecen que se tiene un trato diferenciado se puede advertir si la motivación de la sentencia contiene estereotipos, es decir, calificativos impuestos al hombre sin sustento material, asimismo, cuando no se observa la lógica y razonabilidad entre los argumentos y las pruebas ofrecidas, por último, si no se observa que le otorga el mismo peso a cada una de las pruebas, sobre todo si le otorga mayor peso a la declaración de la víctima también se puede identificar el trato desigual. Para la pregunta 6. ¿De qué forma se identifica el trato desigual configurado como perjuicio hacia el hombre, pero motivado en apariencia como una protección a la mujer en las sentencias a hombres por el delito de acoso sexual?, los entrevistados establecen que, este tipo de motivación se caracteriza porque no contiene los argumentos de coherencia y lógica en la resolución, es decir, se puede admitir que se busca la protección hacia la mujer, pero no sustentarse en alguna prueba por qué se debería proteger a la mujer en este caso ante un indicio real que respalde su conclusión. Así pues, es necesario ser críticos y reflexivos respecto a las resoluciones de delitos de acoso sexual, no solo por el contexto de sobre criminalización, sino también porque la motivación aparente, tal y como su nombre lo dice, puede parecer una motivación idónea cuando en realidad no lo es. Finalmente, para la pregunta 7. En base a su experiencia, ¿Cómo se podría evitar un trato desigual por perjuicio al imputado varón en la motivación en las sentencias a hombres por delito de acoso sexual?, los entrevistados alegan que, se puede evitar el trato desigual si el juez valora las pruebas sin estereotipos, asimismo, que en sus justificaciones no contemple estos, ya que ello es una obstrucción a la motivación adecuada. Asimismo, debe ser reflexivo respecto a la actual sobre criminalización, no para darle un beneficio al imputado, sino para ser aún más observador y emplee el principio de racionalidad y proporcionalidad para la valoración de pruebas, a fin de evitar sentenciar bajo pruebas inconclusas o dudosas en pro de un discurso proteccionista hacia la mujer.

Para el análisis de los **autores** se aporta que, según Diz (2018), Felices (2021), Gómez (2019) indican que un trato desigual implica que no se les otorgue a las personas de las garantías adecuadas que merece por ser un sujeto de derechos, de allí que se encuentre en una situación de desprotección ante la garantía de presencia de inocencia, ya que se permiten ataques contra el imputado; por otro lado, Matute y Ormaza (2022), Arroyo (2020), Alfaro et.al (2020) y Liza (2022) señalan que la ausencia de motivación en las

sentencias se debe a una deficiente apreciación de los medios probatorios junto a una ausencia de convicción respecto a las razones jurídicas que esgrime el juez y la subsunción de los hechos. Así pues, el trato desigual al imputado genera las deficiencias mencionadas sobre la motivación, ya que no se prioriza sustentar en base a pruebas reales, sino en base a un beneficio hacia la víctima, ya que el imputado es el discriminado, de allí que se origine una motivación aparente que demuestre claramente el beneficio hacia la víctima bajo el modo de argumentación, pero sin sustento probatorio que inculpe al imputado.

En cuanto a los **antecedentes**, Bayona (2021), Talavera (2021) y Cuadros (2021) indican que existe una atribución generalizada de este delito hacia hombres pese a que la norma no haga mención de un género como tal para la comisión, asimismo, que la criminalización mediática provoca que el juzgar sea una labor más compleja para el juez, de ello que la inexistencia de la motivación se disfraza a través de una motivación aparente producto de la mayor preocupación por crear mecanismos de protección hacia la mujer, en conclusión, en base a autores como Cuadros (2021) y Álvarez (2023) se debe priorizar realizar la motivación en base a diversas pruebas que respalden la comisión del delito o otorguen relevancia a la motivación judicial, esto no quiere decir que se desprotege a la mujer, sino que el juez debe ceñirse a una adecuada motivación y no guiarse por la cultura de la sobre criminalización.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera el juzgamiento sin estereotipos implica a la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023.

En cuanto las **entrevistas**, se tiene la pregunta 8. ¿Qué tipos de estereotipos identifica en el juzgamiento de los jueces en la motivación externa de las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?, siendo que los entrevistados responden que, a través de un análisis se puede identificar estereotipos sobre la conducta y motivación de los hombres para justificar el acoso, pero en un sentido generalizado debido a que se tacha a todos los hombres como personas violentas, carentes de raciocinio, maltratadores o que es parte de su naturaleza varonil una conducta agresiva. En suma se puede analizar que los estereotipos siempre han atribuido características de fuerza y poder hacia los

hombres, lo cual se exploya hacia características de demostración de dicha fuerza como la fuerza bruta vinculado a la violencia física. Continuando con la pregunta 9. ¿De qué forma afectan los estereotipos en la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?, en donde, los participantes establecen que los estereotipos pueden afectar a la motivación externa si el daño que alega la presunta víctima (acoso sexual) no tiene una relación con los hechos o las pruebas proporcionadas para su valoración, entonces, debido a esta falta de vinculación es que se afecta a la motivación externa, dando como resultado sentencias que sustenten la protección de mujer contra la violencia de género pero sin enfocarse en las pruebas del caso para motivar que en el caso en concreto hay una situación de violencia de género. Para culminar, se cuenta con la pregunta 10. En base a su experiencia, ¿Cómo se podría garantizar una motivación externa libre de estereotipos en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?, consolidando las respuestas de los participantes establecen que, una motivación externa se puede garantizar si existe la cohesión entre el daño alegado y las pruebas proporcionadas, de lo contrario se abre paso a que no haya una motivación adecuada de forma idónea, pero también puede darse el caso donde se intenta motivar con estereotipos de género. Así pues, que el juez se avoque a la valoración razonable de las pruebas, destacando aquellos indicios relevantes que se conectan con la reconstrucción del caso es esencial para justificar al margen del debido proceso y deber de motivación.

Para el análisis de los **autores** se aporta según Madolell, Gallardo y Alemany (2020), Arenas, Vidal y Muntaner (2022), Villanueva (2021) rescatan el daño que ocasionan los estereotipos en la sociedad hasta llegar a ser normalizados y aceptados por las personas, esto en el ámbito judicial repercute en la valoración y sentido de la argumentación, e incluso interpretación de la normativa hecha por los jueces, por ello los estereotipos deben desecharse de la sociedad; por otro lado, Barrantes y Castro (2022), Alfaro et. al (2020) señalan que la motivación externa se trata de analizar las premisas y realizar en base a estas la validez fáctica, de ello que esta motivación sea comprensiva, clara y razonada, por ello en los delitos de acoso sexual la motivación debe contener los hechos que prueban la comisión del delito y sumarlo a una argumentación clara de las razones que respaldan la condena del imputado.

En cuanto a los **antecedentes**, Talavera (2021) y Tomic (2017) respecto al acoso callejero concuerdan en que la criminalización hacia el imputado de acoso no quiere

decir que en todos los casos sea real, sobre todo cuando se dan descripciones vagas respecto a las conductas de acoso, asimismo, que las mujeres bajo su subjetividad consideran acoso ciertas acciones dependiendo de la apariencia y edad del hombre. Aunado, Álvarez (2023), Paredes (2022) y Bayona (2021) señalan que la criminalización mediática dificulta el ofrecimiento de las garantías al imputado, así como el adecuado análisis de las resoluciones judiciales originando una falencia de protección sobre la igualdad, de allí que la motivación externa cuando se realiza de forma adecuada sí responde a los parámetros de motivación, ya que procura la ilación de las pruebas con el delito imputado, de igual modo; en suma, juzgar sin estereotipos se vincula con la motivación externa, pues el convencimiento del juez se centrará en hallar las pruebas que comprueben el delito y le otorguen validez.

V. CONCLUSIONES

Primera, el principio de igualdad y no discriminación no se aplica de forma adecuada en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual cuando el juez no realiza una valoración probatoria acorde a las pruebas proporcionadas por las partes. Así pues, debido al contexto actual donde el hombre es objeto de estereotipos y sobrecriminalización es vulnerable ante situaciones en que les acusan de forma injusta y no probada respecto al supuesto hecho de acoso, de allí que el juez deba estar informado sobre este contexto sobre criminalizador a fin de advertir de mejor forma los casos en los que realmente aconteció una situación de acoso y cuando no, por ello, para esta labor es importante el contenido de la motivación, la cual siempre debe contener argumentos lógicos, claros y razonables que den cuenta de la vinculación entre las pruebas y el razonamiento de la motivación.

Segunda, en cuanto a las pruebas que deben tomarse en cuenta para la posterior valoración de la comisión del delito es esencial que no solo se tome en consideración la declaración de la víctima, sino también otros elementos que avalen esta declaración, puesto que si bien la declaración puede tener un respaldo médico psicológico, no puede ser determinante para condenar al hombre, por ello deben converger otras pruebas que sumen de objetividad a la carga probatoria y a la posterior valoración del juez.

Tercera, por último, la debida motivación del juez se relaciona con una motivación externa adecuada que permite una contrastación de las premisas en cuanto a su validez fáctica, esto quiere decir que en casos de acoso sexual se deba contrastar la declaración de la víctima con pruebas que comprueben la narración de hecho, por otro lado, la debida motivación debe evitar una motivación aparente, de ello que la resolución contenga mínimamente las razones que la sustenten y guarde relación con el contenido probatorio dado por las partes del proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Primera, se recomienda que los jueces sean capacitados conforme a la situación actual de sobre criminalización del hombre en casos de acoso sexual, a fin de que advierta en la valoración de las pruebas cuáles de estas deberían tener mayor relevancia o si deben evaluarse de igual forma conforme a la disposición de la calidad de las pruebas. Asimismo, con la capacitación e información adecuada proporcionada se podrá diferenciar y reconocer la situación de vulnerabilidad de los hombres que son acusados por acoso injustamente, ya que, el juez no se centrará en priorizar pruebas netamente subjetivas, sino que exigirá un contraste de estas con otras que tienen mayor carga de objetividad, asimismo, su argumentación será más adecuada a una debida motivación.

Segunda, si bien existe un debate en torno a otorgar mayor validez a la declaración de la víctima, ante el previo contexto en el que se encuentra el hombre es que los jueces deberían optar por no otorgar más relevancia injustificadamente a esta prueba, ya que, la declaración se brinda a través de una perspectiva y percepción de los hechos de forma individual y no conjunta, que si bien pueden existir otras pruebas como pericias psicológicas al imputado a la presunta víctima, lo más razonable es que la valoración probatoria del juez sea conjunta primando el principio de razonabilidad, para que la motivación de la resolución judicial sea adecuada.

Tercera, por último, se recomienda que se creen políticas públicas dirigidas al combate de estereotipos sobre el hombre en la jurisdicción judicial, en aras de la promoción de buenas practicas judiciales, que impliquen, el análisis de resoluciones que cuentan con una elaboración amplia de motivación, asimismo, un pleno a nivel local, en la Corte de Lima Norte, que proponga con la comisión de plenos del poder judicial de esta corte, establecer que expresiones usadas en las resoluciones judiciales pueden configurar una desigualdad procesal, o discriminación por la criminalización del hombre para con la mujer.

REFERENCIAS

- Agüero, C., Zambrano, J., Arena, F., y Coloma, R. (2020). Análisis lingüístico y estereotipos en una sentencia penal chilena. *Literatura y lingüística*, (41). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-58112020000100237&script=sci_arttext&tlng=en
- Alfaro, M, Gonzáles, A., Panoyen, H., y Carrión, K. (2020). La individualización de la pena y su motivación. *Revista UNIANDES. Episteme*, 7(1)- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298084>
- Amaiquema, F., Beltrán, G., Piza, N., (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt
- Álvarez, J. (2023). *Análisis de los nuevos estándares de motivación en resoluciones judiciales provenientes de procesos penales de violencia de género en Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica] Repositorio digital Universidad Indoamérica. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5586>
- Amaya, A. y Troncoso, C. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de la salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(02). <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Badger, T., Carrington, J. y Renz, S. (2018). Two strategies for qualitative content analysis: An intramethod approach to triangulation. *Qualitative health research*, 28(5). <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1049732317753586>
- Bayona, L. (2022). *El Delito de Acoso Sexual: Análisis Desde un Punto de Vista Crítico* [Tesis de doctorado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio digital. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33621/2021luisbayona.pdf?sequence=1>

- Bravo, X., y Osorio, B. (2017). Criterios de Calidad y Rigor en la metodología Cualitativa. *Gac Pedagóg,* 36. https://www.researchgate.net/profile/Belkys-Osorio/publication/367625469_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa/links/654d4b50ce88b87031d8bc7e/Criterios-de-Calidad-y-Rigor-en-la-Metodologia-Cualitativa.pdf#page=65
- Bustamante, M., y Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis,* 24(3). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci_arttext&lng=pt
- Burgos, M., Castillo, M. J., Beltrán-Pellicer, P., Giacomone, B., & Godino, J. D. (2020). Análisis didáctico de una lección sobre proporcionalidad en un libro de texto de primaria con herramientas del enfoque ontosemiótico. *Bolema: Boletim de Educação Matemática,* 34(66), 40-68. <https://www.scielo.br/j/bolema/a/4cQYcXNMj4dStdXJMDtdZWJ/#>
- Castro, J., Gómez, L., y Camargo, E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura,* 27(75). http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-921X2023000100140&script=sci_arttext
- Corte Suprema de Justicia. (2021). CASACIÓN N.º 2039-2021 -UCAYALI. <https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/0161d780428cea0ab165b95aa55ef1d3/casacion+148-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0161d780428cea0ab165b95aa55ef1d3>
- Corte Suprema de Justicia. (2022, 23 de mayo). SENTENCIA N° 008-2022. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/SENTENCIA-008-2022_jurispe.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2023). Defensoría del Pueblo: se debe fortalecer atención de casos de acoso sexual en espacios públicos.

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/>

El quinto poder. (2017). ¿Existen denuncias falsas de acoso sexual y violación?

<https://www.elquintopoder.cl/justicia/existen-denuncias-falsas-de-acoso-sexual-y-violacion/>

Giraldo, C. (2024, mayo 9). Fila exclusiva en el Metropolitano para mujeres y menores se amplía en 12 estaciones: ¿dónde y en qué horarios?. Infobae.

<https://www.infobae.com/peru/2024/05/09/fila-exclusiva-en-el-metropolitano-para-mujeres-y-menores-se-amplia-en-12-estaciones-donde-y-en-que-horarios/>

Cotán, A. (2020). El método etnográfico como construcción de conocimiento: un análisis descriptivo sobre su uso y conceptualización en ciencias sociales. *Márgenes, Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 1(1).

<http://dx.doi.org/10.24310/mgnmar.v1i1.7241>

Cuadros, S. (2021). *Características del delito de acoso sexual en el Perú desde la dogmática penal* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/10617>

Delgado, D. (2023). *La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/126027>

Galindo, H. (2020). *Estadística para no estadísticos: una guía básica sobre la metodología cuantitativa de trabajos académicos*. Ciencias.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ehXaDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Estad%C3%ADstica+para+no+estad%C3%ADsticos:+una+gu%C3%ADa+b%C3%A1sica+sobre+la+metodolog%C3%ADa+cuantitativa+de+trabajos+acad%C3%A9micos+&ots=y1X9u9Jw9&sig=8NMHlg7HomCbBWY1muwKqPZFbcl>

- Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarrí*, 10(10). <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>
- Fernández Ruiz, J. M. (2021). Razonabilidad como exigencia para el conocimiento de la antijuridicidad: el caso de la persona inimputable. *Ius et Praxis*, 27(2), 55-71. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000200055&script=sci_arttext
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológicohermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 7(1). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- Gómez, J. (2019). Presunción de inocencia. *Teoría y Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (26). <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/374>
- Granados, V. (2018). El principio constitucional de justicia e igualdad real y la acción afirmativa. *Cuestiones constitucionales*, (39). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932018000200169&script=sci_arttext
- González, F. (2022). Fundamentos filosóficos y jurídicos del derecho a la dignidad, igualdad y no discriminación en el trabajo. *Sincronía*, (81). http://sincronia.cucsh.udg.mx/pdf/81/145_177_2022a.pdf
- Iño, W. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces de la Educación*, 3(6). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Laurentino, I. L. D. (2020). Igualdad, equidad y justicia en la salud a la luz de la bioética. *Revista bioética*, 28, 229-238. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/qwzQ6kVMQCLjcTqYGGQpcV6q/?lang=es#>

- Lamas, M. (2018). *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002021000200071&script=sci_arttext&tlng=en
- López, S. (2018). Acoso sexual en las sociedades contemporáneas. Continuando con los debates feministas. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, 25(72), 205-211. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-84882018000200205&script=sci_arttext
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/865>
- Martín Herreros Abogados. (s.f.). Absolución por falso delito de acoso y agresión sexual. <https://www.martinherrerosabogados.com/casos-de-exito-martin-herreros-abogados/absolucion-por-falso-delito-de-acoso-y-agresion-sexual/>
- Madolell, R., Gallardo, M., y Alemany, I. (2020). Los estereotipos de género y las actitudes sexistas de los estudiantes universitarios en un contexto multicultural. *Profesorado, Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, 24(1), 284-303. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/profesorado/article/view/8148>
- Manolios, E., Révah, A., Sibeoni, J. y Verneuil, L. (2020). A specific method for qualitative medical research: the IPSE (Inductive Process to analyze the Structure of lived Experience) approach. *BMC Med Res Methodol*, 20(1), 1-21. <https://link.springer.com/article/10.1186/s12874-020-01099-4>
- Muñoz, W. (2020). El test de igualdad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: reflexiones sobre la sentencia recaída en el Expediente N.º 00045-2004-PI/TC y 00004-2006-PI/TC. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(2). <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870937005/html/>

- Naciones Unidas. (2023, noviembre 23). En 2022, al menos 4.050 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en América Latina y el Caribe: CEPAL <https://www.cepal.org/es/comunicados/2022-al-menos-4050-mujeres-fueron-victimas-femicidio-o-feminicidio-america-latina-caribe>
- Oblitas, R. (2021). *Importancia de la oportuna pericia psicológica como prueba concluyente en el delito de acoso sexual–Segunda Fiscalía de Chosica 2019* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77163>
- Paredes, M. (2022). *El neoconstitucionalismo y los riesgos del derecho a la igualdad en las sentencias del Tribunal Constitucional de Perú* [Tesis de maestría, Universidad de León]. Repositorio digital <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3369458>
- Pierre, J. (2024). *Metropolitano: fila exclusiva para mujeres ya funciona en la estación Matellini*. *la Republica*. <https://larepublica.pe/sociedad/2024/04/25/metropolitano-fila-exclusiva-para-mujeres-ya-funciona-en-la-estacion-matellini-acoso-sexual-1457125>
- Ronquillo, O., Ojeda, P., y Panchi, W. (2021). La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 7(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8305757>
- Rodríguez, E. (2019). La hermenéutica Gadameriana como síntesis entre el enfoque cuantitativo y cualitativo en la investigación social. *Limite*, 14. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-50652019000100204&script=sci_arttext&tlng=pt
- Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía*, (49). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182018000200005&script=sci_arttext

- Sánchez, M. (2019). Igualdad, justicia y género. *Revista de la Facultad de Derecho*, 10(1). <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/download/25785/27536>
- Santiago, C. (2022). *El enfoque de género en las resoluciones judiciales: una tarea pendiente en el sistema de justicia* [Tesis de maestría, Universidad de Castilla-La Mancha]. Repositorio Digital. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3455417>
- Sentencia 0728-2008. (2008, 13 de enero). Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- López, S. (2018). Acoso sexual en las sociedades contemporáneas. Continuando con los debates feministas. Cuicuilco. *Revista de ciencias antropológicas*, 25(72), 205-211. Recuperado en 19 de agosto de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882018000200205&lng=es&tlng=es.
- Siles, A. (2021). Moradores de tinieblas: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios. *Estudios constitucionales*, 19(1). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002021000100309&script=sci_arttext&tlng=en
- Soberanes, J. M. (2021). La restitución de la igualdad en la ley. *Cuestiones constitucionales*, (45). <https://www.redalyc.org/journal/885/88575292012/html/>
- Talavera, C. (2021). *El delito de acoso sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte: 2019* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio digital. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3288554>
- Tomic, M. (2017). *La criminalización del acoso callejero* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio digital. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170320/La->

[criminalizaci%C3%B3n-del-acoso-sexual-callejero.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Tobar Cid, C. (2023). Perspectiva de género-femenino-en el Derecho penal: revisión de leyes especiales contra la discriminación de las mujeres. *Política criminal*, 18(35), 157-186. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992023000100157&script=sci_arttext&tlng=en

Trucios, L. (2019). *Reacciones y respuestas de las mujeres jóvenes frente al acoso sexual callejero en la ciudad de Huancavelica* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/6895>

Vásquez, J. (2021). Ferrajoli. Iura Paria: los fundamentos de la democracia constitucional. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*. <https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/download/551/462/1080>

Villanueva Flores, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Derecho PUCP*, (86). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202021000100363&script=sci_arttext

ANEXOS

A. Matriz de consistencia

Título: Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023				
Problemas	Objetivos	Categorías y sub categorías		
Problema General:	Objetivo general:	Categoría 1:		
		Sub categorías	indicadores	Instrumento
<p>¿De qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023?.</p>	<p>Analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023.</p>	<p>Trato desigual del imputado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Argumentos incongruentes - Argumentación con estereotipos - Argumentación jurisprudencial 	<p>Guion de entrevista</p>

Problemas Específicos:	Objetivos específicos:	Juzgar sin estereotipos	- Violación de las garantías del imputado	

<p>PE1: ¿De qué manera el trato desigual del imputado implica a la inexistencia de motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023</p>	<p>el OE1; Analizar de qué manera el trato desigual del imputado implica a la inexistencia de motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencia jurídica - Deficiencia en la motivación jurídica 	
<p>PE2: ¿De qué manera el juzgamiento sin estereotipos implica a la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023?.</p>	<p>OE2; Analizar de qué manera el juzgamiento sin estereotipos implica a la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023</p>	Categoría 2:		
		Sub categorías	Indicadores	Instrumento
		Inexistencia de motivación o motivación aparente	Incongruencia Falta de razonabilidad Citado de otros argumentos	Guion de entrevista
		Deficiencia en la	Criterios subjetivos parciales Citados de argumentos repetitivos e incongruentes	

		motivación externa		
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:	Rigor científico:	Método de análisis de datos:
Enfoque: cualitativo. Tipo: básica Diseño: fenomenológico.	Escenario de estudio: Sentencias a hombres de la Corte de Lima Norte. Participantes: 6 especialistas	Técnica: entrevista Instrumento: Guía de entrevista.	Se basa en la consistencia lógica y la credibilidad.	Proceso de categorización, codificación y triangulación.

B. Matriz de categorización

Categorías y conceptos	Subcategorías	Indicadores
Principio de igualdad constitucional en la no discriminación	<p>Trato desigual del imputado</p> <p>Juzgar sin estereotipos</p>	<p>- Argumentos incongruentes</p> <p>- Argumentación jurisprudencial</p> <p>- Argumentación con estereotipos</p>
Debida motivación	<p>Inexistencia de motivación o motivación aparente</p> <p>Deficiencia en la motivación externa</p>	<p>- Violación de las garantías del imputado</p> <p>- Inconsistencia jurídica</p> <p>- Deficiencia en la motivación jurídica</p>

C. Instrumento - Guía de Entrevista

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023.

1. ¿De qué manera se vincula el principio de igualdad en la no discriminación y la debida motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?
.....
.....
.....
.....
.....
2. ¿Cuál es la consecuencia al principio de igualdad en la no discriminación si se identifican en la motivación de las sentencias del delito de acoso estereotipos hacia los hombres?
.....
.....
.....
.....
.....
3. ¿Considera que el rol del principio de igualdad como garante de otros derechos fundamentales se cumple si en la motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual solo se consideran las declaraciones de la víctima, sin pruebas de respaldo? Explique.
.....
.....
.....
.....
.....
4. ¿Qué solución propone a la problemática?
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar de qué manera el trato desigual del imputado implica a la inexistencia de motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023

5. ¿De qué manera se identifica un trato diferenciado desfavorable al imputado en comparación con la presunta agraviada en las sentencias hacia los hombres por delitos de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿De qué forma se identifica el trato desigual configurado como perjuicio hacia el hombre, pero motivado en apariencia como una protección a la mujer en las sentencias a hombres por el delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

7. En base a su experiencia, ¿Cómo se podría evitar un trato desigual por perjuicio al imputado varón en la motivación en las sentencias a hombres por delito de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera el juzgamiento sin estereotipos implica a la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023.

8. ¿Qué tipos de estereotipos identifica en el juzgamiento de los jueces en la motivación externa de las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿De qué forma afectan los estereotipos en la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

10. En base a su experiencia, ¿Cómo se podría garantizar una motivación externa libre de estereotipos en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

Firma de la entrevista

D. Validaciones



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Julie Ericka Castillo Chavez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada Defensora Penalista
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mayra Vargas Ruiz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

93%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones: NINGUNA

Lima, 1 de mayo del 2024

Firma del Experto Informante.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Angela Sammyra Huerta Torres
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto – Distrito Fiscal de Lima
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mayra Vargas Ruiz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

96%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones: NINGUNA

Lima, 13 de mayo del 2024


 Firma del Experto Informante
 DNI N°: 46871626

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Napoleón Cabrejo Ormachea
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente – Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otros
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mayra Vargas Ruiz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
94%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones: NINGUNA

Lima, 15 de Mayo del 2024



 FIRMA

E. Consentimiento informado

Consentimiento Informado

Yo, Mayra Vargas Ruiz, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará por acuerdo, presencial o virtual, las respuestas anotadas serán codificadas y por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Vargas Ruiz, Mayra, email: mayravargasruiz373@gmail.com.

Y docente Asesor Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno, email: mvillaben01@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Herbert Jesús Viviano Carpio

DNI N° 09646354



Herbert J. Viviano Carpio
ASOGADO
C.A.L. 53621

FIRMA

Lugar, 08 junio del 2024

Nota: Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Yo, Mayra Vargas Ruiz, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará por acuerdo, presencial o virtual, las respuestas anotadas serán codificadas y por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Vargas Ruiz, Mayra, email: mayravargasruiz373@gmail.com.

Y docente Asesor Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno, email: mvillaben01@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Anthony Jeyson Olivares Silva

DNI N° 47870941


Anthony Jeyson Olivares Silva
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Equipo Especial De Fiscales Para Casos con
Victimas Durante Las Postestas Sociales

FIRMA

Lugar, 01 junio del 2024

Nota: Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Yo, Mayra Vargas Ruiz, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invalorable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará por acuerdo, presencial o virtual, las respuestas anotadas serán codificadas y por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Vargas Ruiz, Mayra, email: mayravargasruiz373@gmail.com.

Y docente Asesor Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno, email: mvillaben01@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Leopoldo Orlando Lara Vásquez

DNI N° 40896635


FIRMA

Lugar, 11 junio del 2024

Nota: Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Yo, Mayra Vargas Ruiz, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará por acuerdo, presencial o virtual, las respuestas anotadas serán codificadas y por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Vargas Ruiz, Mayra, email: mayravargasruiz373@gmail.com.

Y docente Asesor Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno, email: mvillaben01@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Hernán Elías Amau Qutspe

DNI N° 23896034



FIRMA

Lugar, 7 junio del 2024

Nota: Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Yo, Mayra Vargas Ruiz, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada " Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará por acuerdo, presencial o virtual, las respuestas anotadas serán codificadas y por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Vargas Ruiz, Mayra, email: mayravargasruiz373@gmail.com.

Y docente Asesor Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno, email: mvillaben01@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Darcy Audrey Rique García

DNI ...48204568...


Darcy A. Rique Garcia
C.A.L N° 67526

FIRMA

Lugar, 05 junio del 2024

Nota: Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Yo, Mayra Vargas Ruiz, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada "Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023". Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Cono Norte Lima aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará por acuerdo, presencial o virtual, las respuestas anotadas serán codificadas y por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Vargas Ruiz, Mayra, email: mayravargasruiz373@gmail.com.

Y docente Asesor Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno, email: mvillaben01@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Kelly Narro Cabanillas

DNI N° 41802787

FIRMA 

Lugar, 7 junio del 2024

Nota: Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

F. Cuadros de llenado de entrevistas y análisis documental

Título: Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023

Categoría 1 y 2 : Principio de igualdad constitucional en la no discriminación y debida motivación

Preguntas y Respuestas	Participant e 1	Participa nte 2	Participa nte 3	Participa nte 4	Participa nte 5	Particip ante 6
P1: ¿De qué manera se vincula el principio de igualdad en la no discriminación y la debida motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?	En la debida motivación es esencial que se emplee el principio de igualdad en la no discriminación, ya que las sentencias debe estar fundamentadas, es decir, sin estigmas o estereotipos que recaiga sobre alguna de	El principio de igualdad en la no discriminación trata de otorgarle un trato igualitario a todas las personas sin hacer distincion es de raza, género, religión, entre otros. En este caso	Se vincula en cuanto a que una debida motivación no puede contener aspectos discriminatorios, por ello es que se aplica el principio de igualdad en caso de que al varón se	Se vinculan ambos porque el principio de igualdad en la no discriminación concierne a otorgar un trato igualitario a ambas partes del proceso y ello implica que en la resolución del juez no exista	Se vincula a raíz de la igualdad en la no discriminación que en la no discriminación garantiza que las sentencias estén sustentadas, que no se limite los derechos del imputado y que se motive de forma	El principio de igualdad en la no discriminación se vincula con la debida motivación a raíz de que la motivación de la resolución no puede obviar los principios que rigen el

las partes involucradas, sobre todo que se trate a ambas partes de la misma manera sin preferencias, esto se aplica en un contexto social de criminalización hacia los hombres por el delito de acoso, pues dicha situación puede viciar la fundamentación dando paso a una actuación judicial discrecional.	se trata de no realizar un trato desigual entre hombres y mujeres en el caso del delito de acoso sexual específico en sentencia sobre este delito. Considero que lo relevante del vínculo es que la motivación de las sentencias se fundamenta en base a	le quiera acusar de acosador este delito deberá ser comprobado, pero también respalda con una fundamentación en la motivación de la sentencia. Por ello es tan relevante que si el juez motiva una sentencia respecto a este delito realice una	estereotipos o motivaciones aparentes que pretendan respaldar la motivación judicial. Por ello cuando se aplica el principio de igualdad a los hombres no se les juzgará en base a el contexto de violencia que padecen las mujeres o la presión mediática	adecuada. Esto considero muy importante en casos de acoso sexual, ya si bien es un delito complejo no existir tantas pruebas no solo basta con la declaración de la víctima, pues hasta ese momento en que la ofrece sigue siendo una situación subjetiva,	derecho, ya que resulta totalmente discrecional que las sentencias contemplan argumentos irracionales o desconocidos de aquello que debería ser la sustanciación del delito, es decir, las pruebas. En los delitos de acoso
--	--	---	--	--	---

		la consideración de que tanto la presunta víctima como el imputado deberán ser juzgados bajo los principios que deben regir la labor del juez.	evaluación exhaustiva del contenido de las pruebas y no recaiga en meros estereotipos que pretenden sustentar la resolución.	, sino que aterrizará sus conclusiones de la resolución en ideas claras y razonables.	por ello el juez debe ingresar a contrarrestar la situación evaluando otras pruebas que relacione a la presunta comisión del delito.	sexual se deben contemplar las pruebas que sustenten el delito, sobre todo porque en la mayoría de los casos se pretende que se sancione solo en base a la declaración de la presunta víctima.
P2: ¿Cuál es la consecuencia al principio de igualdad en la no discriminación	Si es que se identifican en la motivación de una sentencia los	La consecuencia sería que se ha inaplicado el principio	Si se identifican estereotipos hacia los hombres	La consecuencia es que no se habrá cumplido con el	Si se encuentran estereotipos en la motivación de la	La consecuencia es que no se está aplicando de

si se identifican en la motivación de las sentencias del delito de acoso estereotipos hacia los hombres?	estereotipos hacia los hombres da a entender que no se ha aplicado el principio de no discriminación y trato en igualdad, ya que calificar la conducta del imputado en base a ideas o generalizaciones que tachan a los hombres como acosadores es no reconocer que existe un caso específico que debería evaluarse en base a los hechos y pruebas	de igualdad en la no discriminación, ya que usar estereotipos no forma parte del contenido idóneo de una motivación judicial, todo lo contrario, pues los estereotipos son prejuicios o ideas preconcebidas que humillan o denigran a un grupo vulnerable. e.	es claro que no se aplicó el principio de igualdad en la no discriminación porque de por sí los estereotipos son un tipo de discriminación que en este caso afecta a los hombres porque se les adjudica la comisión del delito de acoso sin un sustento fáctico o	principio de igualdad, puesto que se ha estereotipado al varón en la motivación de la sentencia y ello significa que se le condenará en base a una motivación errónea. Inaplicar el principio de igualdad en la no discriminación supone tener sentencia que	sentencia entonces no se cumplió con el principio de igualdad en la no discriminación, puesto que al calificar con estereotipos a los varones acusado del delito de acoso sexual solo se estaría criminalizando en base a ningún fundamento. La labor de motivación	forma adecuada el principio de igualdad en la no discriminación, puesto que al calificar con estereotipos a los varones acusado del delito de acoso sexual solo se estaría criminalizando en base a ningún fundamento. La labor de motivación
--	--	---	---	--	---	---

	<p>sobre este. En contraposición, aplicar el principio de igualdad implica ampliar el margen de valoración e interpretación del juez, pues tendrá que emplear el principio de razonabilidad para evaluar la comisión del delito y emitir resolución.</p>		<p>jurídico. Asimismo, inaplicar el principio de igualdad repercute en la confianza y seguridad que otorga la institución pues el juez estaría actuando de forma discrecional.</p>	<p>no tienen un valor como precedente ni sumatoria a la jurisprudencia relevante respecto a la temática, probablemente si se ha aplicado con discrecionalidad se obtendrá diversas sentencias con diferentes razonamientos que carecen de razón y certeza.</p>	<p>de la aplicación de la interpretación y razonamiento para deslindar se del caso y calificar a la persona con alguna idea preconcebida.</p>	<p>ón no puede estar cargada de estereotipos o concepciones que no conciern en al caso en concreto, ya que cumplir con la motivación y el principio de igualdad es respetar los derechos del imputado.</p>
<p>P3: ¿Considera que el rol del</p>	<p>No, porque no puede pretenderse</p>	<p>Claro que no, el principio</p>	<p>No, si bien consider</p>	<p>No, el principio es</p>	<p>No se cumple porque</p>	<p>Por supuesto que</p>

principio de igualdad como garante de otros derechos fundamentales se cumple si en la motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual solo se consideran las declaraciones de la víctima, sin pruebas de respaldo? Explique.	que el principio de igualdad se ha cumplido si en la valoración solo se tomó en cuenta la declaración de la víctima, en primera instancia se deberían agotar todos los recursos para evitar tener solamente la versión de una de las partes, ya que ello resta objetividad en la valoración, por ello a fin de resguardar las	de igualdad es enfático en otorgar las mismas condiciones de igualdad a la presunta víctima y el imputado en cuanto a respetar sus derechos constitucionales y procesales. Considero que sí la declaración de la víctima es relevante	o que la declaración de la víctima es relevante para la resolución del caso no debería ser el único medio probatorio para tomar en cuenta, ya que puede resultar un error que bajo la percepción de la presunta víctima sí fue acoso algo que realmente no lo es, por	garante de otros derechos como la libertad, respeto, calidad de vida y debido proceso. En este caso si es que la motivación no cumple con el principio de igualdad considera ndo para su sustento es solo a la declaración de la víctima quiere decir que está beneficiada	contar con pruebas de respaldo sobre la comisión de un hecho delictivo permite un mejor análisis del caso, a comparación de un caso donde solo se considera la declaración del víctima, esto último resulta contradictorio con los fines del derecho	no, si bien existe un conflicto respecto a qué se debería valorar con mayor fuerza sobre las pruebas que se tiene en el delito de acoso sexual, existen otros medios para obtener pruebas si es que en el peor de los casos solo se contempnó la declaración
---	---	---	---	--	--	--

<p>garantías del imputado y otros derechos fundamentales que se relacionan con el debido proceso es necesario que se valoren otras pruebas aparte de la sola declaración.</p>	<p>porque puede contextualizar los hechos, aclarar el panorama y la acción concreta que se considera como acoso, pero no es material probatorio o suficiente a miras de que parte de otorgarle al imputado garantías es que el juez asuma una</p>	<p>ello es mucho más fiable acudir a la par a otros medios de prueba. Por ende, el principio de igualdad no se estaría cumpliendo si solo se cuenta con la declaración para imponer una pena.</p>	<p>ndo a la presunta agraviada sin más que estereotipos que recaen en la contraparte, por ello garantizar los derechos fundamentales del imputado es respetar que la valoración de las pruebas se debe realizar en base a más medios probatorios.</p>	<p>penal, porque se sujeta la resolución del caso a la subjetividad de la mujer sin otras pruebas que la contrarresten a comparación de otros delitos donde la solicitud de más pruebas permite una mejor conclusión del caso, por ello a mi parecer existe una</p>	<p>ción de la presunta víctima, por ejemplo la prueba psicológica que se aplica posteriormente a los hechos puede dar fe de la alteración emocional que presenta la víctima, arrojando un resultado o médico más acorde a la</p>
---	---	---	---	---	--

		perspectiva mucho más objetiva y evaluar la comisión del delito desde otras pruebas.			relación entre la igualdad y la adecuada motivación que se realice a fondo.	objetividad que requiere la motivación de la sentencia.
P4: ¿Qué solución propone a la problemática?	Propongo que se deba evaluar las pruebas en su totalidad, no solo evaluar la declaración de la víctima, sino también otras pruebas que puedan servir de material que proporcione una visión objetiva de los hechos, por ejemplo, grabaciones	Considero que a nivel social se debería evidenciar la situación de una sobre criminalización hacia los hombres y que producto de ello se crean estereotipos que les encasillan como	Puedo proponer que se informe de forma adecuada a la población respecto a cómo actuar ante un caso de acoso, ya sea realizar grabaciones al presunto acosador en el momento	Propongo que el juez acate y respete los derechos fundamentales del imputado, así como los principios que guían el derecho y la motivación. Como resultado se podrá tener a jueces que	Propongo que se visibilice esta situación en la que se está criminalizando a los hombres con las sentencias judiciales en casos de acoso, o incluso visibilizarlo a modo de	Propongo que se imponga una pena en base a la declaración de la presunta víctima porque ello es favorable a una de las partes sin más pruebas al respecto que la subjetivi

o testigos, e incluso si es que esto no hay también se puede optar por la prueba psicológica que permitirá saber si hubo un efecto negativo a nivel emocional a raíz de lo acontecido para imputar el delito de acoso.	acosador es, pues es una visión que sesga no solo a la sociedad, sino que también alcanza a las institucio nes estatales que imparten justicia. No es novedoso que existan casos de discrecio nalidad judicial o incumpli miento de las garantías del imputado , por	del delito o procurar que acudan en su apoyo testigos que se hallaban en el lugar de los hechos que puedan corroborar a fin de que la acusació n no solo se sustente en la declaraci ón de la víctima. Asimismo, en las calles se puede reforzar	valoren y argument en sus resolucio nes en base a un margen explícito de qué es a derecho y qué no lo es, ya que si el juez respeta lo menciona do por lo menos se tendrán sentencia s que sean congruent es unas con otras respecto al delito de acoso, así como enfatizará n en que	prevenció n, ya que esta situación está pasando desaperci bida producto de el aumento de visibilidad que se le otorga a los casos de violencia contra la mujer. En consecue ncia, visibilizará a los jueces ante una presión social e institucion al a los realizar su trabajo	dad de esta persona. Asimismo, evitar recaer en estigmati zar a todos los hombres como acosado res porque ello no coadyuv a a un debido proceso, sobre todo cuando los estereoti pos también son practica dos por los jueces, de aquí
--	--	--	---	--	---

	<p>ello, evidencia r esta situación y concienti zar al respecto es esencial.</p>	<p>la colocació n de cámaras en sitios conglomerados de gente como los buses del metropoli tano y las propias estacione s, a raíz de las noticias que salieron sobre los casos de acoso que acontecí an allí, todo ello con el fin de tener más pruebas que una declaraci ón.</p>	<p>lo más relevante concierne a la valoración adecuada del juez y no dejar que la declaraci ón sea solo el medio más relevante para considera r.</p>	<p>de forma adecuada , ya que las sentencia s tienen relevanci a en las próximas sobre casos de acoso sexual.</p>	<p>que también se deba buscar la forma de monitore ar qué tipo de motivaci ón están realizando actualm ente respecto a este delito y evitar arbitrarie dades.</p>
--	--	---	--	---	---

<p>P5: ¿De qué manera se identifica un trato diferenciado desfavorable al imputado en comparación con la presunta agraviada en las sentencias hacia los hombres por delitos de acoso sexual?</p>	<p>Se puede identificar el trato diferenciado en el contenido de la motivación de las sentencias aunado a qué medios probatorios valoró y finalmente cuál fue la relación que destacó el juez entre estos. En caso se identifique una motivación aparente será claro que existió un trato desigual entre la agraviada y el</p>	<p>Se identifica cuando al imputado se le juzga con estereotipos, porque desde ya se le ha sentenciado sin que exista una resolución de por medio, esto es perjudicial porque no se evalúa de forma concreta y lógica los hechos del caso claramente</p>	<p>Se identifica cuando las sentencias contienen estereotipos o cuando la motivación de la sentencia no guarda sentido con las pruebas e igualmente se le impone una pena, pues en esos casos se actúa a fin de afectar a una</p>	<p>Un trato diferenciado se identifica cuando el juez claramente emplea estereotipos para justificar la comisión del delito de acoso, pero no se basa en los hechos del caso. Considero que la única forma de identificar es esta, ya que al leer la motivación del juez e intentar vincular las</p>	<p>El trato diferenciado se identifica cuando a la presunta agraviada se le otorga la razón en base a las pruebas que ella ha planteado, usualmente será su declaración; mientras que, en contraposición se encuentra el agravante que no dispondrá de ningún</p>	<p>El trato diferenciado se identifica cuando al varón se le criminaliza y se le juzga en base a motivaciones que no tienen sentido con la comisión de los hechos, pues desde aquí se puede observar que hay un trato diferenciado si se le otorga la razón a</p>
--	--	--	---	--	---	---

agraviante, pues la determinación de la comisión del delito de acoso no tendrá lógica racionalidad, también se puede identificar con los estereotipos que emplee.	te beneficia a la presunta agraviada sin la necesidad de que existan pruebas que comprueben el delito. Cuando se identifica el uso de adjetivos hacia el imputado que no guardan coherencia con una prueba concreta es cuando podemos saber que hay	de las partes de forma ilógica, pese a que parte del debido proceso es que se emita una resolución motivada y adecuada con los hechos. Como mencioné el trato diferenciado parte no solo de una preferencia a una de las partes sino de	pruebas con la motivación nos daremos cuenta de que no hay un vínculo y que el juzgamiento no contempló el principio de razonabilidad.	medio de la prueba más que aquello que pueda narrar sobre los hechos, por ello el trato diferencia do se denota cuando no se realiza el ejercicio de razonamiento en la motivación y simplemente se le da la razón a la presunta víctima.	la víctima en base a una declaración de su parte que si bien puede tener objetividad también no resta que siga siendo subjetiva y allí entra el deber de motivación del juez que debe valorar eliminando todas las subjetividades posibles.
---	---	---	--	---	---

		un trato diferencia do.	consider ar al otro grupo como no mereced or de ciertas garantías ya sea por cuestione s de estereoti pos respecto al género como en este caso.			
P6: ¿De qué forma se identifica el trato desigual configurado como perjuicio hacia el hombre, pero motivado en apariencia como una protección a la mujer en las sentencias	Probableme nte se pueda identificar si utiliza la generalizaci ón de casos o la situación de la violencia contra la mujer para justificar la comisión	La motivació n aparente en base al caso Giuliana LLamoja se trata de una motivació n judicial que carece de	Si bien puede ser cierto que en una mayoría de casos el acoso sexual sea realizado de un hombre hacia una	De la misma manera que expresé en la anterior pregunta, no hay mejor manera de identificar un trato	Se puede identificar cuando se emplean estereotip os para motivar la protecció n de la mujer en las sentencia s,	Se identifica cuando los perjuicio s que se le impone al hombre se explican en la

<p>a hombres por el delito de acoso sexual?</p>	<p>del delito, pues el hecho de generalizar que la mayoría de mujeres es acosada por hombres y emplear esto como sustento de una sentencia es evitar motivar de forma mínima respecto a los hechos que prueban la comisión del delito. Asimismo, la situación de sobre criminalización de los hombres por el delito de acoso</p>	<p>interpreta ción y sentido en cuanto a los demás elementos que se presenta n, por ello se le dice que aparenta ser una motivación con contenido, pero si se indaga en la misma se hallará que no guarda relación con lo que pretende analizar. Ahora, en el caso de sentencia</p>	<p>mujer, ello no quita que se deba analizar los casos de forma individual, pues si lo que se busca es otorgar mayor protección a las mujeres ante el acoso sexual no se va a lograr sancionarlo a todos los hombres acusados por ello, esto se lograría por otros medios como la</p>	<p>desigual y a la par dar con una motivación aparente si se analiza el contenido de la resolución, ya que de allí podremos percatarnos de que el contenido de la motivación al ser aparente puede mencionar la importancia de la protección hacia la mujer, pero no conectar</p>	<p>asimismo se puede identificar un vacío de contenido y sustento donde solo contempl a que es relevante proteger a la mujer en situación es de acoso porque a los hombres se le catalogan como acosador es, también cuando el juez simplemente valora como la</p>	<p>motivación aparente, pero sin ningún sustento, lo esencial de este tipo de motivación es que no tiene contenido sustancial del caso, solo es una "aparición" de que se está cumpliendo con la resolución del fondo del caso. Ahora, en</p>
---	--	---	---	---	--	---

<p>puede sesgar motivar base estereotipos que tienen relación con una motivación idónea y razonable.</p>	<p>s a por el delito de acoso sexual es claro que la motivación aparente no guardará relación con los hechos ni habrá realizado una evaluación minuciosa en torno a ellos.</p>	<p>promoción de una cultura de prevención de violencia de género. La protección hacia la mujer no puede justificar un trato desigual hacia el varón porque ello supone incumplir los principios fundamentales que configuran el deber de motivación de una cultura de prevención de violencia de género. La protección hacia la mujer no puede justificar un trato desigual hacia el varón porque ello supone incumplir los principios fundamentales que configuran el deber de motivación</p>	<p>esta idea con el delito.</p>	<p>prueba más importante a la declaración judicial.</p>	<p>cuanto a la protección de la mujer este no es un argumento que valide la motivación aparente, pues solo es una premisa a la que le falta su justificación para dar cuenta de que sí hubo acoso sexual.</p>
--	--	--	---------------------------------	---	---

			n del juez.			
P7: En base a su experiencia, ¿Cómo se podría evitar un trato desigual por perjuicio al imputado varón en la motivación en las sentencias a hombres por delito de acoso sexual?	Evitando caer en el uso de estereotipos y estigmas sobre la criminalización de los hombres en relación al acoso, asimismo, que los jueces realicen y cumplan con su deber de motivación, es decir, que se tomen el tiempo de valorar de forma adecuada las pruebas y valorarlas en base al aporte real	Se puede evitar un trato desigual si el juez cumple con su deber de motivación y no contempla a estereotipos en la motivación de la resolución judicial. Esta es la única forma de asegurar que el contenido de la sentencia no tenga una motivación	Se podría evitar un trato desigual si el juez motivara no en base a una supuesta protección a la mujer con el fin de sancionar y castigar a los hombres que son tachados como acosador es, sino que motive en base a una neutralidad de los	El trato desigual se puede evitar si se concientiza a los jueces respecto a cómo deberían realizar su labor e informarle sobre la situación de que en el caso del delito de acoso al valorar su comisión no pueden argumentar solo en base a la ola de violencia	Se puede evitar si es que el juez no permite que la presión social respecto a la criminalización del varón tenga incidencia en su motivación, ya que en casos puede resultar que socialmente se decida condenar a un varón porque	Un trato desigual se puede evitar en las sentencias si los jueces motivan como lo impone el Derecho, en base a los principios de este y utilizándolo o su capacidad de raciocinio, esto es suficiente para dar una motivación

que dan al caso y no otorgar valor a cada prueba en base a pre concepcion es que estigmatiza n o son producto de la presión social para castigar a los hombres producto de la violencia de género arraigada a la sociedad peruana.	aparente, pero que sobre todo al varón no se le genere un mal preceden te o se le imponga una pena cuando es totalment e injusto porque el delito no se ha comprobado.	hechos y las pruebas proporcionadas con el objetivo de que valore las pruebas bajo el principio de razonabili dad y proporcio nalidad.	contra la mujer en el Perú, ya que sancionar este delito no contempl a que lo más important e sea la protecció n de la mujer sino que la institución opere de forma idónea dándole la importanc ia al caso bajo parámetr os de razonabili dad y motivació n.	la mujer menciona que este la ha acosado, pero este no es un criterio válido en el derecho, pues debe estar respaldada o por las pruebas sino no se puede imponer sanción penal. Un trato más acorde a la igualdad no es que se prefiera dar mayor valor a las pruebas que	idóneo y que respete el debido proceso, no es necesari o que contemp le la situación de vulnerab ilidad en que vive la mujer como eje sustanci al, ya que la comisión del delito es prueba de dicha vulnerab ilidad mas no es el contenid o adecuad o
--	--	--	--	--	---

					ofrece el varón, sino se trata de que e juez se alinee a lo mencionado por la norma y la forma adecuada de justificar.	que pruebe el delito.
P8: ¿Qué tipos de estereotipos identifica en el juzgamiento de los jueces en la motivación externa de las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?	Estereotipos que consideran a los hombres violentos, irracionales, irrespetuosos y acosadores, considerándoles capaces de realizar algún tipo de violencia contra la mujer. Así pues, en la	Puedo identificar que a los varones se les juzga por el hecho de ser hombres, asumir que todos tienen la intención de realizar tocamientos a mujeres producto	Puedo identificar estereotipos que desencadenan en la sobre criminalización, es decir, considerar que todos los hombres son potencial es acosadores, o	Los estereotipos que puedo identificar son las alusiones de adjetivos calificativos que se refieren a los varones como seres violentos, maltratadores,	Puedo identificar estereotipos respecto a otorgar características que engloban a todos los hombres como violentos, esto es preocupante porque la violencia	Estereotipos relacionados a la percepción de la sociedad sobre el varón en cuanto a su vida sexual e íntima, incluso aludiendo a un comportamiento violento

<p>motivación externa existe una deficiencia si las pruebas no fueron analizadas o confrontada s y ello se demuestra en el uso de estereotipos porque no hay razones claras que vinculen a los hechos con un supuesto que solo evidencia el uso de estereotipos .</p>	<p>de un instinto de carácter sexual, ello es totalmente erróneo porque no se les califica a los hombres como seres pensante s y que se guían por un instinto, asimismo , se coloca al varón en el mismo saco que aquellos hombres que sí son acosador es o violadore</p>	<p>también que debido a una cantidad preocupante de casos de violencia de género todos los hombres acusados han cometido el delito, de este modo se les cataloga como violentos, agresivos , manipula dores, entre otros adjetivos que supuesta mente</p>	<p>abusador es y que se aprovechan de su status social a comparación de las mujeres. Claro que considero que es real que las mujeres se encuentren en situación de vulnerabilidad, pero ello no faculta a los jueces a actuar discrecionalmente en las sentencias s.</p>	<p>se expande a su desarrollo en otros ámbitos y de diversas formas, por eso es muy peligroso que se catalogue de este modo porque fácilmente se podría suponer que la imputación de un delito relaciona do a la violencia como el acoso sexual sí se ha cometido</p>	<p>y dominan sobre la mujer, pero sobre todo se puede observar la campaña de visibilización de violencia contra la mujer, pero tal y como mencion é esto no puede ser un argumento válido, el delito de acoso sexual se debe evaluar de forma singular, es decir,</p>
---	---	---	--	---	---

		s, incluso socialmente se les tacha como si hubiesen cometido el mismo delito, esto también aplica como estereotipo en el trato que le otorgan al presunto acosador .	respaldar ían el juzgamiento.		sin ninguna prueba de por medio.	solo en el caso del presunto acosador y basarse en el hecho explícito que la presunta víctima considera acoso.
P9: ¿De qué forma afectan los estereotipos en la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual?	Los estereotipos afectan a la motivación externa en estas sentencias cuando no se valora las pruebas en cuanto a su	Los estereotipos restan lógica y razonabilidad a la motivación, sobre todo certeza	Los estereotipos afectan a los criterios y razones que emplea el juez para justificar	Los estereotipos afectan a que la motivación no tenga congruencia entre los	Afectan de modo que la motivación externa carece de razonamiento que cumpla con el vínculo	Los estereotipos afectan en cuanto a que es una motivación incompleta

validez fáctica o jurídica. Siendo los casos de acoso sexual casos difíciles es sumamente necesario que la motivación cubra aquellas falencias que puede contener los propios hechos o deficiencias en el material probatorio, por ello se deben evaluar las pruebas que se tengan evitando usar estereotipos	de la comisión del delito imputado. La motivación externa debe basarse en los hechos y pruebas, no en cuanto a la declaración de la víctima que es una perspectiva individual de los hechos de una sola de las partes, por ello esta motivación si se	la imposición de una pena, donde la motivación carece de una vinculación adecuada de los hechos y pruebas, los estereotipos pueden restar total lógica a la motivación externa, ya que el sustento recae en etiquetas y estigmas	hechos y las pruebas, que no exista una interpretación idónea de las pruebas o que se valoren unas pruebas sobre otras sin criterio razonable. En casos de acosos sexuales su probación a veces es un caso difícil porque no existen muchas pruebas por ello la	necesario entre los hechos que se imputan y las pruebas que tienen relación con lo narrado en hechos. Los estereotipos no permiten un análisis del fondo del asunto, simplemente catalogan a un sector de la población de cierto modo en base a	ta e incluso viciada, porque en la sentencia se pueden explicar los hechos, pero no vincularlos con las pruebas, es decir, no hay una congruencia entre la comisión del delito y las pruebas que demuestran que el culpable es el
---	---	--	---	---	---

	que categoricen al hombre con características que no le corresponden en el caso ni son esenciales para determinar la comisión del delito.	encuentra a viciada por estereotipos no contendrá el vínculo claro y fiable de que el imputado es el agresor.	que dicen cómo es un varón o cómo actúa y ello lo convierte en un acosador, mas no se aterriza en la realidad de los hechos que se le han imputado.	motivación del juez es sumamente relevante a fin de validar la conducta del supuesto agresor.	prejuicios que tienen un sustento social denigrante de las personas.	imputado. De esta forma se tiene una sentencia vacía en contenido pero que supuestamente sí justifica la comisión del delito.
P10: En base a su experiencia, ¿Cómo se podría garantizar una motivación externa libre de estereotipos en las sentencias a hombres por	Una motivación externa se garantiza si el juez realiza una labor de motivación idónea, es decir, sin juzgar con estereotipos y	motivación externa adecuada se requiere de eliminar los estereotipos, analizar el caso conforme	Se puede garantizar si se justifican las premisas que contiene la sentencia de parte del juez,	Una motivación externa y libre de estereotipos se logra si las premisas tienen relación con las consecue	Se puede garantizar si se motiva sin estereotipos, con argumentos que sean acorde a la imputación, es	Se puede garantizar si los jueces motivan conforme a los principios de razonabilidad, legalidad

delitos de acoso sexual?	enfocándose en las pruebas que tiene para construir la carga argumentativa, pues ello permite que exista un verdadero razonamiento y justificación externa del juez, a la par garantizar que las afectaciones que concluye el juez tengan una causa y que posteriormente cuando se arribe a una conclusión se vincule	a las pruebas y elaborar una justificación que conecte los hechos con los razonamientos del juez. Así pues, capacitar a los jueces respecto a qué y cuáles son los estereotipos que sirven para que por sí mismos puedan diferenciar cuando están motivando de	asimismo, que el juez procure el uso de estereotipos para justificar la conducta del imputado e incluso justificar si realizó tal conducta que desencadenó la comisión del delito, asumir evitar presumir que la comisión del delito se debió al contexto generalizado de	ncias, con las conclusiones a las que llega el juez, si se insta a evitar recaer en la actuación discrecional de los jueces a través de un seguimiento de las resoluciones que se han emitido al respecto o capacitar a los jueces.	decir el acoso sexual, una individualización de los sujetos del proceso, así como un análisis de las pruebas objetivas, tales como, la prueba psicológica que arroja un resultado más acorde a lo que busca el derecho, que es actuar con neutralidad en la	y formalidad, respetando el derecho al debido proceso, tomando en cuenta que su labor judicial debe tratar de ser lo más objetiva y neutral posible porque pese a que puedan tener subjetividades respecto al tema del acoso sexual
--------------------------	---	--	---	---	---	---

<p>los hechos con el comportamiento del imputado para determinar que no hay una carencia de razonamiento.</p>	<p>forma discrecional y estigmatizante.</p>	<p>violencia de género, ya que este no es un argumento válido que cumpla con el principio de igualdad y no discriminación.</p>	<p>resolución de casos.</p>	<p>no se le puede juzgar al presunto acosador en base a las propias creencias o estereotipos respecto a una conducta dañina que no se ha comprobado cabalmente, por ello la valoración es relevante y no se puede obviar extender un</p>
---	---	--	-----------------------------	--

						análisis valioso a fin de demostrar que hubo o no acoso sexual.
--	--	--	--	--	--	--

Título: Principio de igualdad y debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023						
Categoría 1: Principio de igualdad constitucional en la no discriminación						
N	Código	Concepto				
1	Igualdad de partes	Se define como las mismas oportunidades en el proceso para la participación en la tutela de derechos judicial				
2	Objetividad de trato	Las partes deben ser tratadas dentro del proceso con objetividad, teniendo el mismo valor los argumentos que presenten en su posición				

3	Trato diferente justificado	El trato diferente de las partes del proceso debe tener justificación y no arbitrario
Categoría 2: Debida motivación		
N °	Código	Concepto
1	Congruencia	conexión lógica de argumentos
2	Interpretación	Análisis de una persona sobre el caso
3	Argumentación jurídica	teoría que trata la forma de respaldar afirmaciones o posiciones jurídicas
4	Valoración errónea	Pruebas que aparentemente son válidas y usadas en la valoración de pruebas

- **Análisis documental**

Analizar de qué manera el principio de igualdad implica a la debida motivación en sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023

Autor	Año	Indexación	Título	Relevancia	Análisis
-------	-----	------------	--------	------------	----------

Landa, C.	20 21	Scielo	El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú	El derecho a la igualdad se trata de una garantía de carácter relacional, puesto que, no existe una plena garantía sobre la igualdad si es que no se reconoce la interdependencia, indivisibilidad e interrelación de sus diversas formas. Así pues, este principio no se lesiona de modo autónomo, sino cuando se relaciona con otro derecho como la igualdad en el ambiente laboral, por lo que comparte similares características con otras personas que son tratadas de mejor forma que quien resulta afectado, pese a hallarse en igual situación.	La igualdad es un derecho que guarda relación con otros dependiendo del contexto en el que se desarrolle, por ello es que su vulneración engloba la no garantía de diversos derechos; por ejemplo, en el caso del imputado si se le vulnera el derecho a la igualdad a su vez se le vulnera el debido proceso, derecho en cuanto a las garantías de defensa, contradicción y, las demás incluidas en el debido proceso. Al respecto, la igualdad del imputado implica que no se le otorga un beneficio a la otra parte del proceso y perjudicando a sus garantías del proceso.
Aguero y Paredes	20 21	Scielo	La exigencia de motivar las sentencias del	La decisión judicial debe justificarse de forma interna y	La justificación judicial contiene una justificación interna y externa, las

			<p>Tribunal Constitucional chileno</p>	<p>externa. La justificación interna versa sobre una coherencia lógica con un razonamiento dado en la sentencia conformado por el hecho, derecho y el fallo; por otro lado, la justificación externa requiere que los enunciados sobre los hechos probados sean ciertos y los enunciados normativos que sean sobre normas que se apliquen en base al sistema de fuentes actuales. Un segundo aspecto se relaciona con las funciones interno y extra procesales relacionadas a la motivación judicial. La primera se refiere a la función de información hacia las partes sobre el resultado de la causa, ofrecer los argumentos que respaldan el resultado y</p>	<p>cuales se asocian entre ellas para obtener como resultado una motivación adecuadamente justificada y racionalizada con argumentos que sean lógicos. Resulta esencial que una motivación sea racional y lógica a fin de que los argumentos tengan ilación entre sí y no se realice una motivación aparente, pues en los casos de acoso sexual es mucho más importante que se evalúen las pruebas y en base a estas se desprenda una motivación entendible y lógica donde se expongas causas (pruebas) que originen una consecuencia (motivación).</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>crear condiciones que procuren una interposición de recursos pertinentes; mientras que, la segunda requiere una motivación como garantía para tener una racionalización de las decisiones que se tomen en vínculo con los poderes de Estado.</p>	
Bustamante y Palomo	2018	Scielo	<p>La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal</p>	<p>Se halla en la presunción de inocencia un principio informador del proceso penal, una regla de tratamiento y de juicio que se vincula al deber de fundamentación de sentencias como un estándar de prueba sobre la duda razonable y siendo un límite sobre el ius puniendi del Estado, con interdicción de la arbitrariedad y evitando que buena parte de determinar culpa o inocencia del acusado se entregue a</p>	<p>Si se garantiza la presunción de inocencia se garantizan a su vez derechos como la no discriminación y el debido proceso, ya que en el delito de acoso cuando al imputado se le trata como tal es claro que el proceso de investigación incluida la resolución final no se presumirá, por ejemplo, que el imputado debería ser tratado o juzgado como si ya fuese condenado. De allí que la presunción de</p>

				convicciones personales de carácter individual o sentido común, con el objetivo de mantener una legitimidad en la aplicación de la norma	inocencia reviste de neutralidad al imputado para que la investigación se mantenga objetiva.
Matos	20 22	Scielo	Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica.	En el Perú se ve que existe una necesidad de motivar la decisión judicial de parte de los jueces, garantizar la administración adecuada de la justicia, en la situación de no motivar de forma completa con corrección provoca una arbitrariedad sobre el fallo del juez, por ende, alcanzar la justicia se vuelve cada vez más imposible. En síntesis, la constitucionalización del proceso trata de una construcción racional sobre las reglas que se adscriben por los tribunales, una aplicación de las reglas a los casos en concreto, y el empleo de reglas adscritas	Es relevante aplicar la constitucionalización de la motivación judicial en vista de que existen problemáticas como la arbitrariedad judicial, e incluso en ciertos casos puede primar la subjetividad del juez y expresarlo en su resolución. Por ello, es importante cumplir con una motivación al margen del contenido constitucional donde se promueve una protección a los derechos y garantías del imputado. De esta manera, en casos de acoso sexual se evitará que los jueces impongan sus estereotipos en

				para que la acción de amparo pueda proceder contra sentencia judicial	la motivación, puesto que no acorde al derecho a la igualdad y no discriminación.
González, Persingola y Zanotti	2020	Scielo	Percepción del acoso sexual callejero en mujeres	Respecto al acoso callejero u otra forma de violencia de género se requiere de un estudio interdisciplinario, puesto que haciendo un análisis desde una perspectiva feminista sobre el acoso en las calles se evidencia la necesidad de ir más a fondo de explicaciones solamente psicológicas, que cierran sobre una individualización del problema y no aborda una comprensión del fenómeno desde el contexto más extenso en que se analiza el acoso. Inclusive desde una mirada económica ser objeto de acoso implica ser marginado	Es relevante que en el delito de acoso el juez no solo evalúe un aspecto subjetivo, sino todo el caso, realizando un análisis de otras pruebas que se acoplen a las evidencias objetivas, por ello ante una evaluación psicológica que sirva de prueba también se deben presentar otras que permitan discernir al juez el contexto en el que se encuentra el caso para explayar su motivación.

- **Analizar de qué manera el trato desigual del imputado implica a la inexistencia de motivación en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023**

Autor	Año	Indexación	Título	Relevancia	Análisis
Nuñez y Machado	2023	Scielo	La acción de protección y el deber de fundamentación en las sentencias de inadmisibilidad	La problemática se halla en la sentencia aparente, donde, si bien en la estructura se ve una representación gráfica de la fundamentación, realmente el tribunal no determina a través de los hechos considerando la adecuada cognición hecha para entablar una decisión en base a las reglas del debido proceso. La fundamentación se trata de una apariencia cuando pese a existir gráficamente no es susceptible a las partes el argumento de la decisión, a través de una argumentación que es objetivamente idónea para lograr que se conozca el razonamiento dado por el	Una sentencia con motivación aparente contiene una estructura inconsistente y mal fundamentada debido a que no tiene una fundamentación respaldada por hechos comprobados. Así pues, la motivación aparente va en contra de una motivación idónea y acorde al deber de motivación con un razonamiento fundamentado. Por ello, una forma de discernir entre la motivación aparente y suficiente estaría principalmente en hallar aquellas ideas de la fundamentación que no guardan relación con la narración

				<p>juez en formar la convicción judicial. Por otro lado, la decisión que se fundamentó de forma inadecuada trata de un acto decisorio que su motivación es incompleta o aparente y faltan las razones imprescindibles para el fallo</p>	<p>de los hechos o con las pruebas anexadas al caso.</p>
Carbonel I	2022	Scielo	<p>Un modelo de decisión judicial justificada para el proceso penal chileno</p>	<p>Argumentar la premisa fáctica concierne a apoyar a través de una prueba disponible y que sea válida la hipótesis fáctica en conflicto y, por otro lado, a decidir que la prueba es suficiente para tomar la decisión. En este caso el ejercicio de valoración de prueba concierne a concatenar las inferencias de prueba, en un segundo caso se trata de una decisión que</p>	<p>La motivación suficiente de un fallo concierne a todo un proceso que parte de una relación entre las pruebas para tener una adecuada valoración probatoria, de ello que es relevante aplicar el estándar de prueba al ser un filtro que permite la prueba pertinente al caso. Por ende, la sentencia al exteriorizar las ideas es importante</p>

				<p>se llega a concretar si se aplica la regla del estándar de prueba. Asimismo, una justificación que importa es la contenida en una sentencia, la que se exterioriza y no respecto a su contexto de descubrimiento ni razones psicológicas a las que no se pueda acceder</p>	<p>que procure un resguardo a las garantías del imputado que a su vez procura el derecho a un debido proceso.</p>
Agip	2022	Scopus	<p>Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia</p>	<p>La garantía de defensa procesal se reconoce por medio de tratados internacionales. Esta garantía permite al imputado que ejerza su derecho a la contradicción, que debe ser efectivo respetando el derecho a la igualdad. Así pues, los derechos se hallan en esta garantía se tratan del derecho a una defensa</p>	<p>La garantía de defensa procesal se vincula con el respeto del derecho a la igualdad, teniendo como nexo al debido proceso, de ello que se pueda interpretar que si no se le permite al imputado ejercer su garantía de defensa técnica se le está discriminando y, por ende, persiste un trato</p>

				técnica y la autodefensa, derecho a probar y controlar la prueba	desigual.
Valenzuela	2020	Scielo	Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso	La motivación de la sentencia debe contener ciertos elementos para ser una garantía constitucional del debido proceso. Primero, la fundamentación debe ser expresa, esto quiere decir que el tribunal debe consignar de forma expresa los fundamentos que lo guiaron a adoptar una decisión, por ende, no es admisible que se remita a los argumentos que se exponen a una decisión. Del mismo modo, debe ser claro y comprensible, por ello la motivación de las sentencias son un mecanismo de justificación	La motivación como mecanismo de justificación puede prestarse a una amplia interpretación respecto al contenido que busca proteger, es decir, la gama de derechos en diversos contextos donde se requiera una motivación, pero que esté adecuadamente justificada. Así pues, la motivación deberá ser clara, lógica y coherente, estos elementos se adecúan a una motivación externa que requiere estos elementos cuando se valora la prueba.

				que tenga como objetivo permitir a las personas un control de ejercicio, la sentencia debe redactarse en lenguaje claro y comprensible	
Rosales, Medina, Castillo, Reyes y Cruzado	2022	Scielo	Acoso sexual en espacios públicos hacia adolescentes peruanas	Las víctimas de acoso en lugares públicos usualmente son mujeres jóvenes, esta situación se agrava cuando el acoso se dirige a los adolescentes y juventud. La situación se agrava en víctimas estudiantes. Este tipo de violencia resulta una interacción usual en espacios públicos entre desconocidos y concierne a una invasión sin consentimiento o en la privacidad de mujeres generando un daño integral	Se puede rescatar que el grupo vulnerable en los casos de delito de acoso son principalmente e las mujeres jóvenes, asimismo, que los lugares en donde se comete este delito en mayor medida es en espacios públicos. De allí que se pueda analizar, si bien las víctimas y el espacio en el que usualmente se comete este delito sea el mismo en una mayoría de casos, cuando se impute el delito a un

				y profundo en la libertad, conciencia, bienestar de la mujer	hombre no se recaiga en la generalización de que son los culpables debido a que quienes en mayoría lo sufren como víctimas son mujeres.
--	--	--	--	--	---

Analizar de qué manera el juzgamiento sin estereotipos implica a la motivación externa en las sentencias a hombres por delitos de acoso sexual, Corte Lima Norte, 2023.

Autor	Año	Indexación	Título	Relevancia	Análisis
Ezurmendia, González y Valenzuela	2021	Scielo	La defensa de género: Algunos problemas probatorios en materia de legítima defensa	Los estereotipos se crearon en base a procesos de generalización sin que se usen fundamentos, solo se basan en prejuicios asociados a las características de un conjunto de personas solo porque algún miembro fue partícipe de alguna de las categorías. En la situación de legítima defensa por violencia se utilizan estereotipos que son	Es relevante mencionar los prejuicios que generan el uso de los estereotipos, sobre todo porque pueden ser normalizados producto de que se mantienen latentes al ser reproducidos por muchas personas. Ahora, estos estereotipos si alcanzan a la labor judicial la repercusión es aún mayor y grave no solo porque va en contra de normas y

				<p>peligrosos para el desarrollo de las máximas de experiencia que tienen influencia en las normas de antijuricidad e imputabilidad.</p>	<p>principios constitucionales, sino también porque tienen un efecto sobre la población.</p>
Valenzuela	2020	Scielo	<p>Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso</p>	<p>Introducir estereotipos en el proceso de averiguar la verdad incluye un peligro de que los estereotipos tengan cierto nivel de aceptación, sobre todo si se realiza entre los que son llamados a decidir que al tener una visión estereotípica buscan estas características en los que intervienen en el caso. Por ello, si las inferencias que el juez construye están contaminadas con estereotipos se abre paso a que puedan estar sesgados sobre las</p>	<p>Las ideas preconcebidas estereotípicas del juez se deben a una visión sesgada, y esto en buena cuenta se debe a la normalización de los estereotipos. Por ello, en el caso de acoso sexual si existe un contexto sobre criminalizador de los hombres es probable que algunos jueces consideren que todos los hombres acusados de acosadores verdaderamente lo son incluso fundamentando el fallo en base a esto.</p>

				partes del proceso atribuyéndoles características que no les corresponde	
Flores	2019	Scielo	Políticas de educación superior sobre acoso sexual en Chile	El estereotipo respecto a lo que se considera masculino se define como ser independizado, egoísta, muestra rabia, nadie lo controla y establece alianzas de poder; mientras que, el estereotipo de lo femenino convierte a la mujeres sumisa, dependiente, tranquila y generosa. Esta situación se genera a partir de que los estereotipos de género sean ideas preconcebidas e imágenes que se arraigan al imaginario de una mayoría de personas respecto a un	Al respecto, se puede destacar que los estereotipos que recaen en hombres y mujeres demuestran una gran diferencia de los roles dados a cada género, primando una visión sobre el hombre a modo de persona con capacidad de poder que se refleja en un ámbito negativo a modo de violencia; mientras que, la mujer al ser vista como persona sumisa y carente de poder siempre se le considera incapaz de tener malicia, por ejemplo, no podría acusar de forma injusta

				grupo de personas	a un hombre de acoso sexual al ser "indefensa".
Villanueva	2021	Scielo	Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial	Los argumentos que contienen estereotipos no son coherentes con los principios de igualdad e imparcialidad judicial. Las representaciones con estereotipos forman parte de una injusticia cultural que se arraiga a los patrones sociales, y en procesos y prácticas que de forma sistemática colocan a los grupos de personas en situación desventajosa frente a otros. Los prejuicios, sesgos o estereotipos de género se deben excluir del razonamiento judicial, ya que no son argumentos justificados. Si la decisión judicial se sostiene en el	Los principios de igualdad e imparcialidad judicial no guardan relación con los prejuicios de género. Así pues, no cabe duda que los prejuicios o estereotipos de género no se alinean a un razonamiento judicial adecuado, ya que directamente genera una vulneración al derecho a la discriminación de la persona que se afecta con una resolución plagada de estereotipos.

				prejuicio o estereotipo de género se vulnera la garantía de no ser discriminado y el principio de imparcialidad judicial	
Carbonell	20 22	Scielo	Un modelo de decisión judicial justificada para el proceso penal chileno	Una justificación externa puede constar de normas o pruebas en base al tipo de premisas a las que se refiere y es condición de una racionalidad sustantiva que dé a conocer un principio de razón que sea suficiente. De este modo, la racionalidad se encuentra en la justificación interna y externa, la decisión se justifica cuando cumple los parámetros de logicidad (justificación interna) y los de tipo epistémico y axiológico (justificación externa)	La justificación externa se refiere a las pruebas que comprueban las premisas que se han dado al margen del delito imputado y los hechos narrados, el impacto de esto en el razonamiento del juez es que sea suficiente, es decir, tenga el material probatorio suficiente para generar convicción en el juez. Asimismo, cuando se destaca la justificación interna, esta al ser lógica se relaciona con las pruebas que se requieren para la valoración,

					pues no pueden ser verídicas aquella información que carece de medio probatorio.
--	--	--	--	--	---